



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Fomento

Urbanismo. Decreto 166/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", promovido por Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (SOFIEX) a través de la Sociedad Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en el paraje Dehesa de Aretio y en la construcción de un edificio de apoyo y gestión del parque, en el término municipal de Mérida 21830

Consejería de Igualdad y Empleo

Plan Integral de Empleo. Decreto 167/2008, de 1 de agosto, por el que se modifica el Decreto 136/2005, de 7 de junio, de ayudas del Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad 21845

Consejería de Educación

Universidades Populares. Ayudas. Decreto 169/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas a universidades populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de actividades de cualificación profesional para personas adultas 21854



Consejería de Sanidad y Dependencia

Cartera de Servicios. Decreto 175/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Cartera de Servicios de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud **21865**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Colegios Profesionales. Resolución de 30 de julio de 2008, del Consejero, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura **21873**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Energía solar. Corrección de errores a la Resolución de 24 de octubre de 2007, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la ampliación de potencia de 500 a 3.000 kW de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica. Expte.: GE-M/87/06 **21908**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 17 de julio de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017020 **21909**

Energía solar. Resolución de 22 de julio de 2008, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ampliación de potencia de 1 a 2 MW de instalación solar fotovoltaica e instalaciones de transformación y evacuación. Expte.: GE-M/90/06 **21910**

Consejería de Educación

Formación del Profesorado. Idiomas. Corrección de errores a la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de plazas para la realización, durante el curso 2008/2009, del itinerario formativo relativo al Programa de Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE) **21912**

V ANUNCIOS

Consejería de Fomento

Contratación. Resolución de 29 de julio de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la



contratación de las obras de "Construcción de 4 viviendas de promoción pública en Cordobilla de Lácara". Expte.: 022VB050OBR **21914**

Contratación. Resolución de 29 de julio de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de las obras de "Construcción de 4 viviendas de promoción pública en Torre de Santa María". Expte.: 062034OBR **21917**

Contratación. Resolución de 29 de julio de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de las obras de "Construcción de 5 viviendas de promoción pública en Villamesías". Expte.: 052010OBR **21920**

Información pública. Anuncio de 24 de julio de 2006 sobre legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 122 del polígono 26. Promotor: D.^a Isabel García Carmona, en Zalamea de la Serena **21922**

Información pública. Anuncio de 25 de junio de 2008 sobre construcción de nave avícola. Situación: parcelas 5218, 5219 y 5220 del polígono 5. Promotor: D.^a Soledad Martín Pania-gua, en Guijo de Galisteo **21923**

Información pública. Anuncio de 8 de julio de 2008 sobre rehabilitación de casa rural. Situación: parcelas 4-9 del polígono 19. Promotor: D.^a Betts Frances Louise y D. Tony Willis, en San Vicente de Alcántara **21923**

Información pública. Anuncio de 11 de julio de 2008 sobre construcción de planta termo-solar. Situación: parcelas 53, 54, 56, 61, 64, 65, 76, 77, 94 y 95 del polígono 7. Promotor: Ibereólica Solar, S.L., en Valdetorres **21924**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Vías pecuarias. Anuncio de 14 de julio de 2008 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de la Sierra", en el término municipal de Madrigal de la Vera **21925**

Vías pecuarias. Anuncio de 14 de julio de 2008 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel desde el Río Tiétar a la Sierra", en el término municipal de Villanueva de la Vera **21927**

Consejería de Cultura y Turismo

Contratación. Resolución de 31 de julio de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y vía ordinaria, para la contrata-ción de la obra de "Consolidación frente Norte-Este Sector-2 de la Alcazaba, en Reina". Expte.: OB082PA17013 **21930**

Contratación. Resolución de 31 de julio de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y vía ordinaria, para la contratación



de la obra de "Acondicionamiento de accesos y jardines del Museo del Vino, en Almendralejo". Expte.: OB082PA17008 **21932**

Asamblea de Extremadura

Adjudicación. Resolución de 4 de agosto de 2008, del Secretario General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Seguro de vida de los Diputados y del personal dependiente de la Cámara". Expte.: 24M/08 **21934**

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Anuncio de 25 de julio de 2008 sobre relación de municipios que han efectuado su delegación para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales **21935**

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

Urbanismo. Anuncio de 23 de julio de 2008 sobre aprobación del Programa de Ejecución para el desarrollo del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento **21938**

Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

Urbanismo. Anuncio de 30 de julio de 2008 sobre alternativa técnica del Programa de Ejecución para la actuación urbanizadora de la Unidad de Ejecución n.º 9 de las Normas Subsidiarias **21939**

Ayuntamiento de Zafra

Urbanismo. Anuncio de 14 de julio de 2008 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización correspondiente a la Unidad de Actuación 6B **21939**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 166/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", promovido por Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (SOFIEX) a través de la Sociedad Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en el paraje Dehesa de Aretio y en la construcción de un edificio de apoyo y gestión del parque, en el término municipal de Mérida. (2008040183)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos en el mismo, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 62 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en relación con el art. 67 de la misma Ley, y contiene las determinaciones a que se refiere el art. 61 de la LSOTEX. Asimismo, se ha cumplimentado la preceptiva audiencia al municipio y el expediente ha sido sometido a un periodo de un mes de información pública, en el que no se han presentado alegaciones.

Asimismo, el Proyecto asegura el adecuado funcionamiento de las obras que constituyen el objeto del Proyecto de Interés Regional, así como la eficaz conexión de aquéllas a las redes generales correspondientes y la conservación de la funcionalidad de las infraestructuras y servicios ya existentes, conforme determina el art. 60.3 de la LSOTEX.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los arts. 60 y siguientes de la LSOTEX, conforme determina el art. 62.3.b) y el art. 4.2.f) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 1 de agosto de 2008,

DISPONGO :

1. Aprobar definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", promovido por "Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (SOFIEX)" a través de la Sociedad "Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura", consistente en reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en el paraje "Dehesa de Aretio" y construcción de un edificio de apoyo y gestión del Parque, en el término municipal de Mérida.



2. Las previsiones del presente Proyecto de Interés Regional, cuyo grado de vinculación vendrá determinado en el mismo, formarán parte de la ordenación urbanística municipal conforme al régimen establecido en el art. 61.1.j) de la LSOTEX, sin perjuicio, en su caso, de la necesidad de adaptación del planeamiento de ordenación territorial y urbanística.
3. Encomendar a "Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura", la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional, como promotora del Proyecto, según establecen los arts. 62.3.b) y 64.1 de la LSOTEX.
4. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa urbanística resultante de la nueva ordenación, que se adjunta al presente Decreto, como Anexo I: Normas Urbanísticas, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y sólo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 1 de agosto de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

NORMAS URBANÍSTICAS

IX.1. DISPOSICIONES GENERALES.

IX.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Estas Ordenanzas serán de aplicación, una vez se produzca su aprobación definitiva, en el ámbito del presente P.I.R.

IX.1.2. NORMATIVA APLICABLE.

Serán de aplicación, para las circunstancias y aspectos no previstos en esta Normativa, las correspondientes del vigente P.G.O.U. de Mérida, completándose con los preceptos establecidos al respecto en la Legislación Urbanística vigente.

IX.1.3. DIVISIÓN NORMATIVA: ZONIFICACIÓN.

En función de sus características diferenciadas se establecen las siguientes zonas:

1. Industrial (I).
2. Dotacional (D).



3. Terciario (T).
4. Zonas verdes (ZV).
5. Reserva Ferroviaria (RFFCC).
6. Reserva infraestructuras (RI).
7. Área ajardinada (A).

La delimitación de cada una de estas Zonas figura en el Plano O.2 ("Zonificación") de los incluidos en el presente Documento de Ordenación.

IX.1.4. TERMINOLOGÍA.

Los términos, conceptos y definiciones que se relacionan en estas Ordenanzas Regulatoras tendrán el alcance y significado que a los mismos atribuye el P.G.O.U. de Mérida y la Legislación Urbanística vigente.

IX.2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

IX.2.1. CONDICIONES DE USO.

I. Uso Global: Industrial. (Artículo 5.20 P.G.O.U. Mérida).

II. Usos pormenorizados permitidos:

— Industrial (2):

- Industria no compatible con el medio urbano (2.2).
- Industria y almacenamiento (2.3).
- Talleres artesanales y pequeña industria (2.4).
- Talleres de mantenimiento del automóvil (2.5).

— Residencial unifamiliar (1.1): se autoriza como máximo, una vivienda por parcela para el guarda de la industria o instalación, con un límite de 150 m² construidos.

— Terciario (3).

- Hospedaje (3.1.1).
- Espectáculos y salas de reunión (3.1.2).
- Comercio (3.1.3).
- Oficinas (3.1.4).
- Aparcamientos y garajes (3.2.2).

— Dotacional (4).

- Docente (4.1.1).



- Deportivo (4.1.2).
- S.I.P.S.:
 - Sanitario (4.1.3.1).
 - Asistencial (4.1.3.2).
 - Cultural (4.1.3.3).
 - Administrativo (4.1.3.4).
 - Mercados de abastos y centros de comercio (4.1.3.5).
 - Servicios urbano (4.1.3.6).
 - Religioso (4.1.3.7).
 - Cementerios: inhumación e incineración (4.2.2).
 - Cualquier otro uso que, conforme a la Legislación Urbanística, comprenda actividades dotacionales.
- Espacios libres (5).
 - Zonas verdes o jardines (5.1).
 - Parques (5.2).
 - Áreas de ocio (5.3).
 - Espacios libres arqueológicos (5.4).
- Transportes e infraestructuras urbanas básicas (6).
 - Viario (6.1).
 - Estaciones de autobuses y centros de transportes (6.2).
 - Intercambiadores de transporte (6.3).
 - Infraestructuras urbanas básicas (6.5).

IX.2.2. DESARROLLO DEL P.I.R.

IX.2.2.1. PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

La finalidad del Proyecto de Urbanización será llevar a la práctica las determinaciones de este P.I.R. relativas a la ordenación urbana y desarrollo de los esquemas de las redes de servicios que en él se definen y cualesquiera otras que, no estando previstas en el mismo, sean necesarias para la edificación a construir.

Los servicios mínimos exigibles son los de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y pluviales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación, gas y telecomunicaciones.

El Proyecto de Urbanización no podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del Suelo o de la edificación, ni modificar las previsiones del P.I.R., sin perjuicio de que se puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.



Comprenderá una Memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación en relación con el conjunto urbano, planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

Las características de las redes de distribución de agua, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público, gas y telecomunicaciones, cumpliendo las especificaciones municipales y la legislación sectorial vigente, se definirán en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

IX.2.2.2. ESTUDIOS DE DETALLE.

Si se considerase necesaria la redacción de Estudios de Detalle para ajustar o reordenar determinaciones del presente P.I.R., podrán formularse atendiendo a lo especificado en la legislación urbanística vigente.

IX.2.2.3. PROYECTOS DE PARCELACIÓN.

Podrán redactarse Proyectos de Parcelación para las manzanas propuestas en la ordenación de este P.I.R., sin que de ello pueda derivarse aumento de la edificabilidad asignada.

Toda parcelación está sujeta a licencia.

IX.2.2.4. CESIONES.

Las cesiones de Suelo a la Administración actuante se realizarán y materializarán conforme a lo dispuesto en la Legislación Urbanística vigente de aplicación.

IX.3. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

IX.3.1. CONDICIÓN GENERAL.

En todo lo no especificado expresamente para este Sector en el presente P.I.R., será de aplicación lo dispuesto en el vigente P.G.O.U. para el Suelo Urbano.

IX.3.2. PARCELA MÍNIMA. SEGREGACIÓN DE PARCELAS.

Se establecen, para la parcela mínima edificable, las siguientes limitaciones:

- Fachada mínima: 10,00 m.
- Fondo mínimo: 20,00 m.
- Superficie mínima: 300 m².

Podrán subdividirse las parcelas definidas en el presente P.I.R., respetando los valores mínimos anteriores, sin que de ello pueda derivarse aumento de la edificabilidad asignada.

La segregación no exime del cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en las presentes ordenanzas.

IX.3.3. AGRUPACIÓN DE PARCELAS.

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones, sin que de ello pueda derivarse aumento de la edificabilidad asignada.



La agrupación no exime del cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en las presentes Ordenanzas.

IX.3.4. OCUPACIÓN DEL SUELO.

La máxima ocupación del suelo de la parcela por la edificación será:

— Uso Industrial (I):

- Parcelas de superficie $\leq 500 \text{ m}^2$: 90%.
- Parcelas de superficie $> 500 \text{ m}^2$ y $\leq 1.000 \text{ m}^2$: 85%.
- Parcelas de superficie $> 1.000 \text{ m}^2$ y $< 10.000 \text{ m}^2$: 0%.
- Parcelas de superficie $> 10.000 \text{ m}^2$ y $< 40.000 \text{ m}^2$: 75%.
- Parcelas de superficie $> 40.000 \text{ m}^2$: 70%.

— Uso dotacional (D): 60%.

— Uso terciario (T): 70%.

— Zonas verdes (ZV): 2%.

— Reserva Ferroviaria (RFFCC): 50%.

— Reserva de infraestructuras (RI): 0%.

— Área ajardinada (A): 0%.

IX.3.5. SITUACIÓN DE LAS EDIFICACIONES: RETRANQUEOS.

Se establece un retranqueo de fachada mínimo de cinco metros (5,00 m) en los tramos de viales definidos en el plano 0-4 ("Alineaciones").

IX.3.6. ALTURA DE LAS EDIFICACIONES.

La altura máxima permitida será.

— Uso industrial (I):

Tres (3) plantas.

Veinticuatro metros (24,00 m) excepto en aquellos casos excepcionales, que deberán justificarse por razones funcionales de la instalación a implantar, en los que sea necesario superar dicha altura.

— Uso dotacional (D):

Tres (3) plantas.

Veinte metros (20,00 m) excepto en aquellos casos excepcionales, que deberán justificarse por razones funcionales de la instalación a implantar, en los que sea necesario superar dicha altura.



- Uso terciario (T):
 - Cuatro (4) plantas.
 - Veinte metros (20,00 m).
- Zonas verdes (ZV):
 - Una (1) planta.
 - Cinco (5,00 m) metros.
- Reserva Ferroviaria (RFFCC):
 - Dos (2) plantas.
 - Siete (7,00 m) metros.

IX.3.7. COEFICIENTES DE EDIFICABILIDAD.

El coeficiente de edificabilidad, respecto de la superficie total de la parcela, tendrá los siguientes valores máximos:

Uso/Zona	Parcela	Edificabilidad
Industrial (I)	$S > 70.000 \text{ m}^2$	$0.60 \text{ m}^2/\text{m}^2$
	$70.000 \text{ m}^2 \geq S > 40.000 \text{ m}^2$	$0.80 \text{ m}^2/\text{m}^2$
	$40.000 \text{ m}^2 \geq S > 10.000 \text{ m}^2$	$1.00 \text{ m}^2/\text{m}^2$
	$S \leq 10.000 \text{ m}^2$	$1.20 \text{ m}^2/\text{m}^2$
Dotacional (D)	D-2 / D-3 / D-4 / D-8 / D-13 (1)	$0.50 \text{ m}^2/\text{m}^2$
	D-1 / D-5 / D-6 / D-7 / D-9 / D-10 / D-11 / D-12 (2)	$0.80 \text{ m}^2/\text{m}^2$
Terciario (T)	T-1	$1.50 \text{ m}^2/\text{m}^2$
Zonas verdes (ZV)	ZV-1 a ZV-8	$0.01 \text{ m}^2/\text{m}^2$
Reserva Ferroviaria (RFFCC)	RFFCC	$0.60 \text{ m}^2/\text{m}^2$
Otras superficies	RI / A / Viales	$0.00 \text{ m}^2/\text{m}^2$

(1) D-2 (E.D.A.R.), D-3 (E.T.A.P. + Depósito de agua + Planta de Gas), D-4 (Subestación Energía Eléctrica), D-8 (Subestación Energía Eléctrica), D-13 (Subestación Energía Eléctrica).

(2) D-1, D-5, D-6, D-7, D-9, D-10, D-11, D-12: Dotacional genérico.



Para la medición de la edificabilidad se computará todo lo construido sobre la rasante y las entreplantas, pero no los sótanos ni semisótanos.

No se computarán las plantas diáfanas de la edificación siempre que registralmente se asegure la imposibilidad de su cerramiento, siendo computables estas plantas a efecto de las limitaciones de altura.

IX.3.8. CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN.

IX.3.8.1. CONDICIONES GENERALES.

1. Toda construcción, tanto en su conjunto como en cada uno de los elementos que la definen, deberá adecuarse a las condiciones estéticas, de composición, diseño, materiales y métodos constructivos de la zona.
2. Cuando el Ayuntamiento estime que el Proyecto de una edificación de nueva planta, no cumple lo dispuesto en el apartado anterior, denegará la licencia solicitada, haciendo constar los motivos de la denegación.

IX.3.8.2. TRATAMIENTO DE FACHADAS Y OTROS PARAMENTOS.

1. Las fachadas se enfoscarán y se pintarán, preferiblemente en colores claros. También podrá emplearse la piedra natural, bloques de hormigón cara vista, paneles prefabricados de hormigón o el ladrillo visto.
2. Se prohíbe expresamente el empleo de azulejos y baldosas de terrazo o similares en el revestimiento, total o parcial, de las fachadas, así como en la formación de zócalos, mochetas, recercado de huecos, etc., tanto en las edificaciones de nueva planta como en las reformas de las existentes.
3. Todas las medianeras y demás paramentos de las construcciones que, como consecuencia de la composición de las edificaciones o de las diferentes alturas de las colindantes, sean visibles desde los espacios libres de uso público, se tratarán igual que las fachadas.
4. En circunstancias excepcionales, el Ayuntamiento autorizará otros tratamientos para estos paramentos, siempre que se justifique en el Proyecto correspondiente que la elección de materiales, color, textura y diseño de formas se integra en la composición general del propio edificio y su entorno inmediato. La apreciación de estas circunstancias corresponde al Ayuntamiento.
5. Se prohíbe expresamente impermeabilizar esta clase de paramentos con productos bituminosos de colores oscuros, fibrocemento o materiales similares desde el punto de vista estético.

IX.3.8.3. CUBIERTAS.

Para conseguir la unidad en la composición se autorizan únicamente los siguientes materiales:

- Tejas curvas o mixtas de material cerámico o de hormigón, de color rojo.
- Chapa prelacada, de color rojo o verde.



IX.3.8.4. CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA.

Se prohíbe el aluminio en su color natural en paramentos visibles desde el exterior.

Se recomienda la cerrajería forjada de fundición o de perfiles de hierro pintados de tono oscuro.

Asimismo se recomienda la carpintería exterior de madera barnizada en su color o hierro para pintar en tonos oscuros.

IX.3.9. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y MEDIO AMBIENTALES.

1. Todas las edificaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos, deberán cumplir las condiciones establecidas por la reglamentación vigente en el momento de la aprobación definitiva de este P.I.R. y durante la ejecución.
2. Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y en el resto de legislación aplicable vigente, todas las actividades que se pretendan implantar en el área del P.I.R. deberán cumplir las condiciones siguientes:

Ruidos:

El nivel sonoro máximo será de 55 dB (A) en horario nocturno y 70 dB (A) en horario diurno, medidos en el eje de las calles contiguas a la parcela de que se trate, adaptándose al Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura.

Aguas residuales:

Los vertidos a la red pública de alcantarillado deberán cumplir las condiciones siguientes:

- SST: < 100 mg/l.
- DBO₅: < 100 mg/l.
- DQO: < 160 mg/l.
- PH: 6 - 9.
- P: < 10 mg/l.
- N: < 10 mg/l.
- Aceites y Grasas: < 40 mg/l.
- La temperatura no será superior a 40 °C.
- Los límites de contenido en componentes tóxicos que puede contener el contenido del agua residual serán los que se expresan a continuación:
 - Plomo (expresado en Pb.), 0,2 miligramos por litro.
 - Arsénico (expresado en As.), 0,5 miligramos por litro.
 - Selenio (expresado en Se.), 0,03 miligramos por litro.



- Cromo (expresado en Cr. exavalente), 0,2 miligramos por litro.
- Cloro (libre y potencialmente liberable, expresado en Cl.), 1,5 miligramos por litro.
- Ácido cianhídrico (expresado en Cn.), 0,01 miligramos por litro.
- Fluoruros (expresado en Fl.), 1,5 miligramos por litro.
- Cobre (expresado en Cu.), 0,2 miligramos por litro.
- Hierro (expresado en Fe.), 2 miligramos por litro.
- Manganeso (expresado en Mn.), 2 miligramos por litro.
- Compuestos fenólicos (expresado en Fenol), 0,001 miligramos por litro.

Residuos gaseosos:

- La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos emanados de las industrias no será superior a 1,50 gramos por metro cúbico.
- El peso total de polvo emanado por cada instalación no será superior a 50 Kilogramos por hora.
- Quedan totalmente prohibidas las emisiones de polvo o gases nocivos.

Residuos sólidos:

Los residuos sólidos serán gestionados de acuerdo a la Ley 10/1998 de Residuos.

IX.3.10. OTRAS CONDICIONES.

IX.3.10.1. SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.

La altura libre mínima de planta de sótanos y semisótanos será de 2,20 metros.

No se limita el número de plantas de sótano que, en todo caso, deberá justificarse en función de la actividad a implantar como aparcamientos en varias plantas u otros usos específicos.

IX.3.10.2. ENTREPLANTAS.

Se autoriza la construcción de entreplantas con las siguientes limitaciones:

- La altura libre sobre y bajo la superficie de la entreplanta no será inferior a 2,20 metros.
- La superficie y el volumen de la entreplanta quedarán vinculados, tanto físicamente como en cuanto a su uso y titularidad, a los del local en que se desarrolla la misma. A tales efectos no se autorizará entreplanta alguna cuya ejecución no quede incluida en el correspondiente Proyecto Técnico que defina íntegramente las obras a llevar a efecto para la total terminación del local en que se pretende construir la entreplanta.

IX.4. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA.

IX.4.1. INTRODUCCIÓN.

A continuación se establecen las condiciones particulares de cada una de las Zonas definidas en el apartado IX.1.3 ("División Normativa Zonificación") de este Documento. Para los casos



en que no se definan Condiciones específicas serán de aplicación las "Condiciones generales de edificación y uso del suelo" definidas en el apartado IX.3.

IX.4.2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL (I).

IX.4.2.1. CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

Se autorizan los siguientes usos:

— Industrial (2):

- Industria no compatible con el medio urbano (2.2).
- Industria y almacenamiento (2.3).
- Talleres artesanales y pequeña industria (2.4).
- Talleres de mantenimiento del automóvil (2.5).

— Residencial unifamiliar (1.1): como máximo se autoriza una vivienda por parcela para el guarda de la industria o instalación, con un límite de 150 m² construidos.

— Terciario (3):

- Hospedaje (3.1.1).
- Espectáculos y salas de reunión (3.1.2).
- Comercio (3.1.3).
- Oficinas (3.1.4).
- Aparcamientos y garajes (3.2.2).

— Dotacional (4):

- Docente (4.1.1).
- Deportivo (4.1.2).
- Sanitario (4.1.3.1).
- Asistencial (4.1.3.2).
- Cultural (4.1.3.3).
- Administrativo (4.1.3.4).
- Mercados de abastos y centros de comercio (4.1.3.5).
- Servicios urbanos (4.1.3.6).
- Religioso (4.1.3.7).
- Cementerios: inhumación e incineración (4.2.2).



- Transportes e infraestructuras urbanas básicas (6):
 - Viario (6.1).
 - Estaciones de autobuses y centros de transportes (6.2).
 - Intercambiadores de transporte (6.3).
 - Infraestructuras urbanas básicas (6.5).

IX.4.2.2. CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.

- Ocupación máxima: Conforme a lo dispuesto en el apartado IX.3.4.
- Edificabilidad máxima sobre parcela: conforme a lo dispuesto en el apartado IX.3.7.

IX.4.2.3. OTRAS CONDICIONES.

- Cerramientos.
 1. Todas las parcelas en las que se pretenda instalar alguna actividad industrial deberán contar con un cerramiento perimetral de limitación de accesos.
 2. El cerramiento se realizará preferentemente con un zócalo de similares características (materiales y color) que el empleado para el paramento de fachada, con una altura máxima de cincuenta centímetros (50 cm). Sobre este zócalo se dispondrán elementos diáfanos de cerrajería, mallas metálicas, celosías o similares.

En el caso de realizarse cerramientos de mampostería, deberán cumplir las condiciones expresadas en el apartado IX.3.8.2. ("Tratamiento de fachadas y otros paramentos").

- Plazas de aparcamiento privadas.

En el interior de cada parcela deberá localizarse, como mínimo, el número de plazas de aparcamiento asignadas en la correspondiente "ficha de parcela" (apartado X de este Documento).

IX.4.3. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA "DOTACIONAL (D)".

IX.4.3.1. CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

Se autorizan los siguientes usos:

- Dotacional (4).
 - Docente (4.1.1).
 - Deportivo (4.1.2).
 - S.I.P.S.:
 - Sanitario (4.1.3.1).
 - Asistencial (4.1.3.2).
 - Cultural (4.1.3.3).
 - Administrativo (4.1.3.4).
 - Mercados de abastos y centros de comercio (4.1.3.5).



- Servicios urbano (4.1.3.6).
 - Religioso (4.1.3.7)
 - Cementerios: inhumación e incineración (4.2.2).
 - Cualquier otro uso que, conforme a la Legislación Urbanística, comprenda actividades dotacionales.
- Residencial unifamiliar (1.1): se autoriza como máximo, una vivienda por parcela para el guarda de la instalación, con un límite de 150 m² construidos.
 - Espacios libres (5).
 - Zonas verdes o jardines (5.1).
 - Parques (5.2).
 - Áreas de ocio (5.3).
 - Espacios libres arqueológicos (5.4).
 - Transportes e infraestructuras urbanas básicas (6).
 - Infraestructuras urbanas básicas (6.5).

IX.4.3.2. CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.

- Ocupación máxima: Según lo dispuesto en el apartado IX.3.4.
- Edificabilidad máxima: Según lo dispuesto en el apartado IX.3.7.

IX.4.3.3. OTRAS CONDICIONES.

- Cerramientos.
 1. Todas las parcelas en las que se pretenda instalar alguna instalación deberá contar con un cerramiento perimetral de limitación de accesos.
 2. El cerramiento se realizará preferentemente con un zócalo de similares características (materiales y color) que el empleado para el paramento de fachada, con una altura máxima de cincuenta centímetros (50 cm). Sobre este zócalo se dispondrá elementos diáfanos de cerrajería, mallas metálicas, celosías o similares.

En el caso de realizarse cerramientos de mampostería, deberán cumplir las condiciones expresadas en el apartado IX.3.8.2. ("Tratamiento de fachadas y otros parámetros").

- Plazas de aparcamiento privadas.

En el interior de cada parcela deberá localizarse, como mínimo, el número de plazas de aparcamiento asignadas en la correspondiente "ficha de parcela" (apartado X de este Documento).

IX.4.4. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA "TERCIARIO (T)".

IX.4.4.1. CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

Se autorizan los siguientes usos:



— Terciario (3).

- Oficinas (3.1.4).
- Aparcamientos y garajes (3.2.2).

IX.4.4.2. CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.

- Ocupación máxima: 70%.
- Edificabilidad máxima: 1,50 m²/m².

IX.4.4.3. OTRAS CONDICIONES.

— Cerramientos.

1. Todas las parcelas en las que se pretenda instalar alguna instalación deberá contar con un cerramiento perimetral de limitación de accesos.
2. El cerramiento se realizará preferentemente con un zócalo de similares características (materiales y color) que el empleado para el paramento de fachada, con una altura máxima de cincuenta centímetros (50 cm). Sobre este zócalo se dispondrá elementos diáfanos de cerrajería, mallas metálicas, celosías o similares.

En el caso de realizarse cerramientos de mampostería, deberán cumplir las condiciones expresadas en el apartado IX.3.8.2. ("Tratamiento de fachadas y otros parámetros").

— Plazas de aparcamiento privadas.

En el interior de cada parcela deberá localizarse, como mínimo, el número de plazas de aparcamiento asignadas en la correspondiente "ficha de parcela" (apartado X de este Documento).

IX.4.5. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA "RESERVA FERROVIARIA" (RFFCC).

IX.4.5.1. CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

Se autorizan los siguientes usos:

- Transportes e infraestructuras urbanas básicas (6).
 - Ferroviario (6.4).
 - Intercambiadores de transporte (6.3).
 - Estaciones de autobuses y centros de transportes (6.2).
 - Infraestructuras urbanas básicas (6.5).
- Industrial (2):
 - Industria no compatible con el medio urbano (2.2).
 - Industria y almacenamiento (2.3).
 - Talleres artesanales y pequeña industria (2.4).
 - Talleres de mantenimiento del automóvil (2.5).



- Residencial unifamiliar (1.1): se autoriza como máximo, una vivienda por parcela para el guarda de la industria o instalación, con un límite de 150 m² construidos.

IX.4.5.2. CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.

- Ocupación máxima: Según lo dispuesto en el apartado IX.3.4.
- Edificabilidad máxima: Según lo dispuesto en el apartado IX.3.7.

IX.4.5.3. OTRAS CONDICIONES.

- Cerramientos.

1. Todas las parcelas en las que se pretenda instalar alguna instalación deberá contar con un cerramiento perimetral de limitación de accesos.
2. El cerramiento se realizará preferentemente con un zócalo de similares características (materiales y color) que el empleado para el paramento de fachada, con una altura máxima de cincuenta centímetros (50 cm). Sobre este zócalo se dispondrá elementos diáfanos de cerrajería, mallas metálicas, celosías o similares.

En el caso de realizarse cerramientos de mampostería, deberán cumplir las condiciones expresadas en el apartado IX.3.8.2. ("Tratamiento de fachadas y otros parámetros").

- Plazas de aparcamiento privadas.

En el interior de cada parcela deberá localizarse, como mínimo, el número de plazas de aparcamiento asignadas en la correspondiente "ficha de parcela" (apartado X de este Documento).

IX.4.6. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS VERDES (ZV).

IX.4.6.1. CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

Se autorizan los siguientes usos:

- Espacios libres (5).
 - Zonas verdes o jardines (5.1).
 - Parques (5.2).
 - Áreas de ocio (5.3).
 - Espacios libres arqueológicos (5.4).
 - Deportivo (4.1.2).
 - Restaurantes, bares, cafeterías y Kioscos.

IX.4.6.2. CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN.

- Ocupación máxima: 2%.
- Edificabilidad máxima: 0,01 m²/m².



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

DECRETO 167/2008, de 1 de agosto, por el que se modifica el Decreto 136/2005, de 7 de junio, de ayudas del Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad. (2008040184)

El I Plan Integral de Empleo de Extremadura contempla un conjunto de medidas destinadas a complementar los planes de empleo concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la Junta de Extremadura, la FEMPEX y los agentes económicos y sociales.

Las actuaciones a desarrollar en el citado Plan Integral de Empleo tienen como finalidad contribuir a la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, además de favorecer la generación de empleo en sectores económicos diversificados, entre ellos, el sector servicios y particularmente en el ámbito de atención a personas dependientes, poniendo en marcha un conjunto de programas de empleo y formación para el empleo, así como de conciliación de la vida familiar y laboral.

Para la consecución de estos objetivos, se aprobó el Decreto 136/2005, de 7 junio, actualizado a través de distintas modificaciones, que desarrolló diversas fórmulas para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, entre ellas, la concesión de subvenciones para la contratación de empleados de hogar (Capítulo II) y para la atención a personas con demencia avanzada o gran dependencia para las actividades de la vida diaria (Capítulo III), ahora gestionadas por el SEXPE.

Con estas medidas se buscó mejorar la disponibilidad de las personas, especialmente de mujeres, liberándolas de buen número de tareas en el hogar y facilitando su participación en el mercado laboral y su desarrollo profesional, así como la mejora de las oportunidades de participación social y laboral de las familias afectadas por procesos de demencia avanzada y otras grandes dependencias.

El tiempo transcurrido desde la puesta en marcha de las medidas contenidas en el Decreto 136/2005, de 7 de junio, ha servido para constatar que las citadas actuaciones han contribuido a que muchas personas superen los problemas derivados de la falta de posibilidades de compaginar su vida familiar y laboral, mejorando su posición en el mercado de trabajo, a la vez que servían de impulso a determinadas ocupaciones, como es el caso de los cuidadores, cuyas expectativas laborales se han visto incrementadas tras la puesta en marcha de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Con el presente Decreto se pretende reforzar las medidas contenidas en los Capítulos II y III del Decreto 136/2005, de 7 de junio, con la finalidad de consolidar los resultados obtenidos y alcanzar el máximo rendimiento en la implementación del Plan Integral de Empleo de Extremadura, cuyas experiencias habrán de servir para optimizar las acciones que en esta materia se lleven a cabo por la Comunidad Autónoma de Extremadura en colaboración con la Administración del Estado.

De acuerdo con lo anterior, se introducen modificaciones en el Programa de conciliación de la vida familiar y laboral —contratación de empleados de hogar— con la finalidad de



conceder subvenciones a los empleados de hogar que presten sus servicios a uno o varios cabezas de familia con carácter parcial o discontinuo; igualmente se incorporan nuevos criterios de valoración de solicitudes, cuando el solicitante sea el empleador, relacionados con el nivel de renta y el número de miembros de la unidad familiar, al mismo tiempo que se da preferencia a las solicitudes que corresponden a contrataciones realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007 y, por tanto, no pudieron ser objeto de subvención en la convocatoria anterior.

En las citadas subvenciones concurren singulares circunstancias y razones de interés social que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2, c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, se actualiza la medida contenida en el Programa de conciliación de la vida familiar y laboral —contratación para la atención a personas con demencia avanzada o gran dependencia para las actividades de la vida diaria— permitiendo ampliar las actuaciones realizadas a través de los distintos planes interanuales.

En la actualización de esta medida han participado la Consejería de Igualdad y Empleo y la Consejería de Sanidad y Dependencia, en tanto que se conectan con sus ámbitos competenciales.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 2008,

D I S P O N G O :

Artículo primero. Modificación del Decreto 136/2005, de 7 de junio, de ayudas del Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad.

El Decreto 136/2005, de 7 de junio, de ayudas del Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El plazo de solicitud de las ayudas reguladas en el presente Decreto será de un mes desde la fecha de publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura”.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en este Decreto será el de concurrencia competitiva, excepto para las establecidas en la letra b) del artículo 12.3 y en el Capítulo III, que serán por concesión directa.

La determinación de los criterios de concesión para las resoluciones de los distintos expedientes, se especifica en su correspondiente capítulo a lo largo del presente Decreto”.



Tres. Se modifica el artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 12. Finalidad y beneficiarios.

1. Las ayudas reguladas en el presente Capítulo estarán destinadas a la contratación y desarrollo de la actividad de empleados que realicen las tareas del hogar, como fórmula para conciliar la vida familiar y laboral, promoviendo la creación de empleo.
2. El trabajo de empleados de hogar a que se refiere el presente Capítulo, será el definido en el Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico, el Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial de servicio del hogar familiar, y demás disposiciones de aplicación.
3. Podrán ser beneficiarios de la subvención contemplada en el presente Capítulo, siempre que los servicios se presten en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico:
 - a) El empleador que tenga contratado al trabajador que realice las tareas del hogar de modo exclusivo y permanente, y a jornada completa.
 - b) El propio empleado de hogar, en el caso de que preste servicios a uno o varios cabezas de familia con carácter parcial o discontinuo”.

Cuatro. Se modifica el artículo 13, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 13. Cuantías de la subvención.

1. La cuantía de la subvención, para el caso de que el beneficiario sea el empleador, estará determinada en función de lo que resulte de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 15 del presente Decreto, concretándose en las siguientes cantidades:
 - a) 1.500 euros, para quienes obtengan un total de 9 o más puntos;
 - b) 1.200 euros, para quienes obtengan entre 5 y 8 puntos;
 - c) 800 euros, para quienes obtengan menos de 5 puntos.
2. En el caso de empleados de hogar que presten servicios con carácter parcial o discontinuo, la cuantía de la subvención es de 1.200 euros.
3. En el caso de las subvenciones previstas en la letra a) del artículo anterior, sólo será subvencionable un empleado de hogar por domicilio familiar”.

Cinco. Se modifica el artículo 14 que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 14. Condiciones adicionales del programa.

1. Para obtener las ayudas del presente Capítulo, los beneficiarios deberán estar cotizando al Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social, según la normativa que



regula el mismo, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo mantener dicha situación conforme al siguiente apartado.

No podrán acceder a la presente subvención para el desarrollo de su actividad los empleados de hogar, contratados con carácter parcial o discontinuo, cuya contratación haya sido subvencionada a algún empleador con cargo al presente programa de ayudas en el año anterior.

2. Los beneficiarios del presente programa estarán obligados a continuar cotizando al Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social durante los siguientes periodos:
 - a) El empleador que tenga contratado al trabajador que realice las tareas del hogar, deberá cotizar por él, como mínimo, en los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud de la ayuda.
 - b) El empleado de hogar que preste servicios con carácter parcial o discontinuo, deberá cotizar, al menos, durante diez meses en un periodo de doce meses siguientes a la presentación de la solicitud de la ayuda.
3. En el caso de subvenciones previstas en la letra a) del artículo 12.3 del presente Decreto, en el supuesto de que se produzca el cese del trabajador contratado durante el período expresado en el apartado anterior, deberá sustituirse por otro trabajador que preste los servicios de modo exclusivo y permanente, y a jornada completa en el plazo de dos meses. Las bajas y sustituciones de trabajadores, deberán comunicarse al órgano gestor por el empleador, en los 15 días siguientes a la sustitución, o a la finalización del plazo en el que debiera haberse producido, informando de los datos de los trabajadores cesado y sustituto, así como de las fechas de efectividad. De no producirse dicha sustitución en ese plazo deberá procederse al reintegro de la subvención en cuantía proporcional al tiempo que falte por transcurrir.
4. Quienes hubieran sido beneficiarios de las ayudas de este capítulo con anterioridad a la anualidad en curso podrán igualmente serlo en posteriores anualidades, mientras permanezca vigente este programa, pero siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se establecen en los apartados anteriores, y vuelvan a formular cada año la correspondiente solicitud en los plazos establecidos en el mismo”.

Seis. Se modifica el artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 15. Criterios para la concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la letra a) del artículo 12.3 del presente Decreto será el de concurrencia competitiva, aplicándose los siguientes criterios de valoración:

1.º. Número de miembros de la Unidad Familiar:

NÚMERO DE MIEMBROS	PUNTOS
5 o más miembros	8
3 o 4 miembros	3
Menos de 3 miembros	1



2.º. Nivel de renta de la Unidad Familiar:

NIVEL DE RENTA	PUNTOS
Hasta 2 veces el S.M.I.	3
Hasta 3 veces el S.M.I.	2
Más de 3 veces el S.M.I.	1

3.º. Nueva contratación: 1 punto.

A los efectos de lo previsto en este apartado se entiende por:

- Unidad Familiar (U.F.): La integrada por el solicitante y las personas que convivan con él en el mismo domicilio de forma habitual y permanente, unidas por relación conyugal o análoga, adoptiva o de parentesco civil, o consanguínea hasta el segundo grado.
- Nivel Anual de Renta de la U.F.: La suma total de los ingresos anuales netos de los miembros de la U.F. obligados a declarar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), reflejados en la casilla número 455 del impreso-modelo de la declaración de la renta del ejercicio correspondiente.

Quienes no estén obligados a presentar declaración de la renta deberán acreditarlo mediante el correspondiente certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.): El establecido anualmente por el Gobierno de España, cuantificado en cómputo anual, correspondiente al año al que se refiera la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas utilizada para determinar el nivel anual de renta de la unidad familiar.
- Nueva Contratación: La concertada a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes fijado por las sucesivas convocatorias anuales de la subvención, siempre que no tuvieran por objeto cumplir con la obligación de sustitución por cese de una trabajadora cuya contratación hubiera sido subvencionada al amparo de la convocatoria correspondiente al año anterior.

2. Una vez valoradas las solicitudes presentadas conforme a los criterios fijados anteriormente, se concederán las subvenciones según el orden de puntuación obtenido y hasta agotar el crédito presupuestario previsto. En caso de empate en la puntuación obtenida, se resolverá según el orden que determine la fecha de registro de entrada de las solicitudes.
3. En el caso de las subvenciones previstas en la letra b) del citado artículo 12.3, se concederá la subvención mediante el procedimiento de concesión directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".



Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se otorgarán en virtud de Convenio de colaboración entre la Consejería competente en materia de empleo y las entidades sin ánimo de lucro que resulten beneficiarias conforme a los siguientes apartados. El Convenio de colaboración a suscribir entre el titular de la Consejería competente en materia de empleo y las entidades beneficiarias será el que figura en el Anexo VI del presente Decreto, al que podrán incorporarse adendas, por acuerdo expreso de ambas partes, para desarrollar sucesivas actuaciones, cuya ejecución deberá acomodarse a las necesidades derivadas del programa”.

Ocho. Se suprime el apartado 5 del artículo 17.

Nueve. Se modifica el apartado 7 del artículo 20, que queda redactado del siguiente modo:

“7. La convocatoria de esta línea de ayudas se realiza únicamente en el año 2005. Por Orden del titular de la Consejería competente en materia de empleo podrán realizarse convocatorias extraordinarias de este programa en futuros ejercicios, si existiera insuficiencia de beneficiarios o las condiciones del programa o de los créditos así lo aconsejaran.

Los convenios de colaboración establecerán el periodo de vigencia, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar los mismos, en el caso de que el resultado de las actuaciones pendientes de concluir hagan conveniente ampliar las mismas, a desarrollar por las entidades beneficiarias, cuya ejecución deberá acomodarse a las necesidades derivadas del programa, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario en que se apruebe dicha prórroga”.

Diez. Se añade una disposición adicional octava, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional octava. Afectación del Decreto 64/2005, de 15 de marzo.

Las ayudas previstas en la letra b) del artículo 12.3 y las previstas en el Capítulo III del presente Decreto, se añaden a la relación contenida en el artículo 18 del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Artículo segundo. Modificación de Anexos del Decreto 136/2005, de 7 de junio.

Se añade un Anexo 1.A. Bis, referido a la subvención destinada a los empleados de hogar que presten servicio con carácter parcial o discontinuo, estableciéndose en el mismo la documentación a presentar.

Disposición transitoria única. Régimen jurídico de los procedimientos de concesión de subvenciones.

En los procedimientos instados al amparo del Decreto 136/2005, de 7 de junio, en los que se haya acordado la concesión de subvención, será de aplicación lo dispuesto en el presente



Decreto tanto en la fase de cumplimiento de obligaciones como en los posibles procedimientos de revocación y reintegro que pudieran tramitarse.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de agosto de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Igualdad y Empleo

ANEXO I.A. Bis

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PROGRAMA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL –
EMPLEADOS/AS DE HOGAR
Decreto 136/2005, de 7 de junio (D.O.E. nº 66 de 9 de junio)

Número de expediente:

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMPLEADO/A DE HOGAR SOLICITANTE

D.N.I.	C.C.C	Nombre y Apellidos				
Domicilio familiar			Núm.	Esc.	Piso	Prta.
Municipio		Provincia	C. Postal	Teléfono: (en que pueda ser localizado/a en días y horas laborables):		
Domicilio a efectos de notificación			Núm.	Esc.	Piso	Prta.
Municipio		Provincia	C. Postal			

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

D.N.I.	Nombre y Apellidos	Teléfono: (en que pueda ser localizado/a en días y horas laborables)
Relación con el solicitante		Modo de acreditar la representación(indicar el documento)

3. RELACIÓN DE FAMILIAS A LAS QUE SE PRESTA EL SERVICIO DE TAREAS DOMESTICAS

D.N.I.	Nombre y Apellidos	Dirección	Localidad

DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

Como interesado en la presente solicitud DECLARO:

Primero: Que **ACEPTO** la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan y en especial las siguientes:

- a) Cotizar al Régimen Especial de Empleadas de Hogar durante, al menos, diez meses en un periodo de doce meses siguientes a la presentación de solicitud de la ayuda.
- b) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución,
- c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

Segundo: Que el conjunto de ayudas percibidas para la misma finalidad no superan el coste de la actividad.

Por todo ello, **SOLICITO** subvención como empedada de hogar al prestar servicios a uno o varias cabezas de familia o carácter parcial o discontinuo, firmando la presente solicitud y haciéndome plenamente responsable de la veracidad de las declaraciones y datos consignados en la misma.

En _____, a _____ de _____ de 200__.

Firma del empleador solicitante o representante legal :

Fdo.: _____

EXCMO. SRA. CONSEJERA DE IGUALDAD Y EMPLEO. JUNTA DE EXTREMADURA

**EMPLEADAS/OS DEI HOGAR****DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE A PRESENTAR POR EL SOLICITANTE CON RELACIÓN A LAS AYUDAS DEL PLAN INTEGRAL DE EMPLEO DE EXTREMADURA A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL Y A LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDAD.**

D. / D^o. _____ con D.N.I.: _____, domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____ n^o _____ Localidad _____, Código Postal _____, actuando _____ (señalar "en nombre propio" o "en representación legal", según corresponda) de D. / D^o. _____ con D.N.I.: _____,

DECLARA

- Que son ciertos los datos expresados en la solicitud por la que solicita la subvención.
- Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiarios.

En _____, a _____ de _____ de _____

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: _____

AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN O REPRESENTANTE LEGAL:

D./D^o. _____

AUTORIZA a la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura para que solicite en su nombre, directamente o por medios informáticos, ante los organismos competentes los siguientes datos:

- Que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Que el solicitante no tiene deudas exigibles con la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Información sobre su vida laboral para la gestión reconocimiento y control de ayudas públicas

En _____, a _____ de _____ de 200__.

(Firma)

Fdo.:

DOCUMENTACIÓN PARA ACOMPAÑAR A LA SOLICITUDE DE SUBVENCIÓN DE CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS DE HOGAR

- Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.E. del empleado/a de hogar.
- En su caso, fotocopia compulsada del D.N.I. del Representante Legal, (En este caso deberá de acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho)
- Documento de alta de terceros, debidamente cumplimentado por la entidad bancarias, en el caso de que no se encuentre en alta en el subsistema de terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Justificante de pago del último boletín de cotización al Régimen Especial de Empleados de Hogar, y documento acreditativo de cotización al Régimen Especial d Empleadas/os de Hogar de carácter parcial o discontinuo.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 169/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas a universidades populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de actividades de cualificación profesional para personas adultas. (2008040186)

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Asimismo, el artículo 6.2 a) de la norma institucional básica de Extremadura establece que las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con el objetivo básico de elevar el nivel cultural y trabajo de todos los extremeños.

Las Universidades Populares contribuyen a la generación de procesos de participación social, desarrollando hábitos y comportamientos democráticos, fomentando valores de convivencia, solidaridad y justicia social, a la vez de ser instrumentos valiosos de formación y difusión cultural, basado en el respeto hacia las personas, culturas y las diferentes formas de vida.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ordena un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que pueda responder con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

La citada Ley define a la Formación Profesional como un conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las distintas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica, e incluye las enseñanzas propias de la Formación Profesional Inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las que permitan la adquisición y permanente actualización de competencias profesionales.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concibe la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de la vida. En consecuencia, todos los ciudadanos deben tener la posibilidad de formarse dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional.

De acuerdo con lo expuesto, la Consejería de Educación ha establecido el objetivo de conseguir una formación integral de las personas adultas residentes en Extremadura, que les permita ejercer de forma crítica y en una sociedad plural la libertad, el respeto y la solidaridad.

Para ello considera necesario el establecimiento de ayudas destinadas a financiar actividades de cualificación profesional para personas adultas organizadas por las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya sean públicas o privadas. Dichas



actividades contribuirán a la superación de las diferencias que pudieran existir y a posibilitar el principio básico del aprendizaje a lo largo de la vida.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 1 de agosto de 2008,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las normas reguladoras de la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades de cualificación profesional para personas adultas.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto, las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estén legalmente constituidas, ya sean públicas o privadas.
2. Las entidades beneficiarias gestionarán y desarrollarán directamente los programas que resulten subvencionados.

Artículo 3. Actividades subvencionables.

Cada Universidad Popular, atendiendo a las necesidades formativas de su ámbito, podrán solicitar ayudas para desarrollar hasta un máximo de tres actividades, por orden de prioridad, enmarcadas dentro de las siguientes categorías:

- a. Desarrollo de módulos formativos asociados a unidades de competencia de cualificaciones profesionales de Nivel I del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Para ello, en su ejecución, deberán cumplir con las prescripciones establecidas en cada una de las normas que regulan las correspondientes cualificaciones.
- b. Desarrollo de otras actividades referidas a la adquisición de la competencia digital y de lenguas extranjeras, no incluidas en el apartado anterior.

Artículo 4. Destinatarios de los programas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los destinatarios de estas actividades tendrán una edad como mínimo de dieciocho años, cumplidos a 31 de diciembre del año en que se inicie la misma. Excepcionalmente, podrán cursar estas actividades los mayores de dieciséis años que lo soliciten y acrediten tener un contrato laboral o posean la acreditación oficial de deportistas de alto rendimiento.

Artículo 5. Funcionamiento de las actividades.

En el desarrollo de las actividades, la entidad beneficiaria deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Realización de una programación global por actividad subvencionada que será elaborada por el formador responsable de impartir la misma. En dicha programación se recogerán



las características específicas del contexto sociocultural y laboral, el perfil y las necesidades formativas del alumnado, así como los objetivos de la entidad respecto de la actividad. Dicha programación se entregará a la Consejería de Educación en el plazo de 10 días desde el comienzo de la misma.

- b) Formadores. La actividad será impartida por un formador. De acuerdo con la categoría que se desarrolle, este formador deberá estar en posesión de la titulación o competencia profesional correspondiente. En ningún caso el personal contratado guardará relación jurídica o laboral alguna con la Junta de Extremadura.
- c) Formación de grupos. Las actividades se desarrollarán en grupos de un mínimo de diez alumnos. La Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente podrá autorizar el funcionamiento de grupos con un número menor de alumnos atendiendo a las características y necesidades concretas que se justifiquen.
- d) Criterios de selección y matriculación del alumnado. La selección se hará teniendo en cuenta las características y necesidades del alumnado potencial y los objetivos que se pretenden con la actividad. La inscripción se realizará en la entidad donde se desarrolle la actividad. La participación del alumnado en la misma será gratuita.
- e) Certificación. El alumnado que curse la actividad correspondiente obtendrá un certificado de asistencia expedido por la entidad beneficiaria.

Artículo 6. Calendario de ejecución de las actividades.

El periodo de realización de las actividades estará comprendido entre el 1 de octubre del año de la convocatoria y el 15 de junio del año siguiente.

Artículo 7. Memoria de las actividades.

Al finalizar cada actividad, el profesorado responsable elaborará una Memoria que contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Resumen del desarrollo de la actividad.
- b) Alumnado participante. Altas y bajas producidas y sus causas.
- c) Objetivos conseguidos y, en su caso, perspectivas de inserción laboral.
- d) Recursos utilizados.
- e) Valoración general del programa y conclusiones sobre dificultades encontradas, necesidades y propuestas de mejora.
- f) Resumen estadístico de resultados según modelo que se establezca en la Orden de convocatoria.

Artículo 8. Importe de las ayudas.

1. Para cualquiera de las categorías establecidas en el artículo 3 del presente Decreto, las entidades beneficiarias recibirán una ayuda de hasta 20 euros por cada hora de formación prevista, con un máximo de 2.000 euros por actividad subvencionada.



2. El importe de las ayudas establecidas en el presente Decreto podrá ser objeto de actualización, mediante la correspondiente Orden de convocatoria, conforme al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se determine en la Orden de convocatoria y serán dirigidas al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. En la solicitud se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones. La anterior autorización no es obligatoria; en caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.
3. Asimismo comprenderá un apartado donde se declarará no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de aquella Ley.
4. Igualmente también deberá declarar mediante la correspondiente indicación expresada en el modelo de solicitud, no recibir otras ayudas para el desarrollo de las actividades solicitadas. En el caso de recibir cualquier otra ayuda, deberá presentar la correspondiente declaración jurada en la que se haga constar esta circunstancia, la cuantía de la misma, el organismo que la otorga y que el importe total, incluyendo la totalidad de las aportaciones, no supera el coste de realización de la actividad.
5. Asimismo, para las Universidades Populares privadas, el documento de solicitud de ayudas incluirá un apartado en el que, en su caso, las mismas podrán declarar haber aportado con anterioridad sus Estatutos donde conste tener, entre otros fines, la formación de personas adultas, estar inscritos en el correspondiente registro público, carecer de fines lucrativos y que dichos Estatutos no han sufrido modificación. En otro caso, deberán aportarlos junto con la solicitud.

Artículo 10. Documentación que se presentará junto con la solicitud.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de actuación de cada actividad que detalle lo siguiente:
 - Denominación de la actividad y justificación de la necesidad para la que se solicita ayuda.
 - Lugar donde se desarrollarán las actividades propuestas y fechas previstas de inicio y finalización.



- Relación certificada o informada por el responsable de la entidad del posible alumnado destinatario, indicando su situación formativa y laboral.
- Presupuesto de gastos de cada actividad para la que se solicita ayuda, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Decreto.
- Medidas que justifiquen, en su caso, la implicación de la entidad en el desarrollo de la actividad subvencionada.
- Alta de terceros. En el caso de estar inscrita en el citado registro deberán hacer constar esta circunstancia en la solicitud.

b) Las Universidades Populares privadas aportarán, además:

- Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- Original o copia compulsada de la documentación acreditativa de la capacidad del representante legal de la entidad solicitante, para actuar en nombre y representación de la misma.

Artículo 11. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La solicitud, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en los registros de la Consejería de Educación, Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, así como en los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. De acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 12. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas por el presente Decreto son compatibles con las concedidas por cualquier Administración pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que el importe total pueda superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de la concesión para, en cumplimiento de este artículo, adecuar la cuantía y proceder al reintegro del exceso.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 13. Órganos competentes para la instrucción y valoración de solicitudes.**

1. La instrucción del procedimiento se efectuará por la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

Para el análisis y valoración de los expedientes se constituirá una Comisión de Selección, presidida por el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente o persona en quien delegue, e integrada por cuatro representantes de la Consejería con competencias en Educación, uno de los cuales actuará como secretario.

2. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - b) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor, que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 14. Criterios de valoración.

1. La Comisión valorará las solicitudes conforme a los siguientes criterios:
 - a) Estructura y calidad del proyecto de la actividad, 5 puntos.
 - b) Oferta pública:
 - No existir en el municipio oferta de la misma actividad solicitada por la Universidad Popular, desde la red pública de centros educativos ordinarios o específicos de educación de personas adultas así como desde Instituciones o Entidades que hayan recibido subvención por la Consejería de Educación para el desarrollo de la misma, 10 puntos.
 - Existe en el municipio donde se desarrollará la actividad, oferta de esa actividad solicitada por la Universidad Popular desde la red pública de centros educativos ordinarios o específicos de Educación de personas adultas o desde Instituciones o Entidades que hayan recibido subvención por la Consejería de Educación para el desarrollo de la misma, 0 puntos.
 - c) Aportación económica de la entidad solicitante para el desarrollo de la actividad, 0,5 puntos por cada 150 euros.
 - d) Situación laboral de los potenciales destinatarios: se otorgarán 5 puntos si el 50% del total del alumnado potencial, al momento de la solicitud, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
 - Mujeres que se hayan visto obligadas a abandonar su formación de manera prematura.
 - Mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género.



- Personas que hayan perdido su empleo en los seis meses anteriores a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.
 - Personas mayores de dieciocho años y menores de veinticinco que no han tenido acceso al mundo laboral.
 - Personas desempleadas inmigrantes o personas con discapacidad.
- e) Colaboración de la entidad solicitante con la Consejería con competencias en educación en el desarrollo de programas anteriores subvencionados, hasta 10 puntos. Para ello se valorará:
- La implicación en el desarrollo de la actividad mediante la puesta a disposición, tanto al alumnado como al formador, de recursos no exigibles en la convocatoria, hasta 5 puntos.
 - La colaboración en el proceso administrativo y en la justificación económica mediante la entrega completa en plazo de la documentación necesaria en cada fase del proceso así como la ausencia de procedimientos de reintegro, total o parcial, de la ayuda en convocatorias anteriores, hasta 5 puntos.
2. En caso de igualdad en la puntuación, el criterio de desempate será dar prioridad al proyecto que mayor puntuación haya obtenido en los apartados a), b), c), d) y e), por este orden. En el supuesto de que persista el empate, éste se resolverá por sorteo.

Artículo 15. Gastos subvencionables.

1. Son gastos imputables a la actividad los siguientes:
 - a) Costes de personal, que incluye tanto los honorarios del formador como, en su caso, la correspondiente cuota de Seguridad Social.
 - b) Material didáctico fungible necesario para el adecuado desarrollo de la actividad.
 - c) Publicidad de la actividad. Estableciéndose como límite máximo un 10% de la ayuda recibida.
 - d) Coste del alquiler de instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad correspondiente.
2. No son gastos imputables a la actividad las comisiones e intereses bancarios, la adquisición, mantenimiento y reparación de bienes inmuebles y equipos inventariables, contratos de mantenimiento, limpieza, calefacción, suministro de agua y electricidad, teléfono, gastos por servicios prestados por la propia entidad, viajes del alumnado, gastos de gestión y ningún otro tipo de gasto financiero.

Artículo 16. Resolución de la concesión de las ayudas.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la titular de la Consejería con competencias en materia de educación, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.



2. Dicha resolución contendrá:
 - a) Relación ordenada alfabéticamente de las entidades beneficiarias, con indicación del número y denominación de las actividades subvencionadas y cuantía de la ayuda total.
 - b) Listado de entidades que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tienen una puntuación inferior a las anteriores y que no pueden ser estimadas por limitaciones de crédito constituyendo la lista de reserva.
 - c) Entidades excluidas, con indicación del motivo de exclusión.
3. La resolución del procedimiento será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su notificación a los interesados.
4. Cuando, antes del inicio de la actividad, se produzca alguna renuncia por parte de alguna entidad beneficiaria, procederá a ocupar el puesto vacante la entidad con la puntuación más elevada de las que aparezcan en la lista de reserva, otorgándose una ayuda que tendrá como límite máximo la cantidad que se hubiere concedido a la entidad que renuncia.
5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en el presente Decreto será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que haya notificado la resolución del procedimiento las solicitudes se podrán entender desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 17. Seguimiento y control de los programas.

1. Las actividades subvencionadas quedan sometidas a las actuaciones de comprobación, seguimiento, verificación y control técnico que realice el órgano instructor. Igualmente quedan sometidas a las acciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Junta de Extremadura y el Tribunal de Cuentas.
2. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los beneficiarios estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección, control y verificación que establezca la Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas.

Artículo 18. Abono de las ayudas.

1. Las ayudas se harán efectivas en un único pago mediante transferencia bancaria una vez aportado el documento a que se refiere el apartado siguiente.

Las entidades beneficiarias no deberán presentar garantías por razón de los pagos anticipados de las ayudas reguladas en el presente Decreto.

El órgano gestor deberá comprobar con anterioridad al pago que las entidades beneficiarias se hallan al corriente en sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. En el plazo de diez días desde la notificación de la resolución de concesión de las ayudas, la entidad beneficiaria remitirá al órgano instructor una declaración de aceptación y



compromiso de realización de las actividades, conforme al modelo que se determine en la correspondiente orden de convocatoria. La falta de presentación de dicho documento en plazo, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 19. Justificación de las ayudas.

1. La justificación económica se referirá tanto a las ayudas reguladas por este Decreto como a la aportación económica que haya podido realizar la entidad de acuerdo con el contenido del artículo 14.1 apartado c).
2. Se deberán aportar como documentos justificativos los siguientes:
 - a) Relación detallada de gastos, incluyendo número de factura, proveedor, concepto e importe.
 - b) Gastos de personal: Copias compulsadas de contratos, nóminas, documentos correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2) y a las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Mod. 110 y 111) y sus correspondientes justificantes de pago.
 - c) Gastos de material didáctico fungible, alquiler de instalaciones, equipos y publicidad: Copias compulsadas de las facturas acreditativas del gasto o documentos válidos en derecho que los acrediten. Esta documentación debe indicar pormenorizadamente el concepto de gasto, el nombre de la entidad y la actividad al que dicho gasto ha sido imputado. En el caso de que exista imputación parcial deberá indicarse en las facturas originales el porcentaje del gasto que corresponde a la actividad. En todo caso, el documento acreditativo del gasto deberá ir acompañado de la acreditación de pago.
 - d) Certificado del Secretario de la entidad de haber recibido la ayuda y de haberla registrado en su contabilidad.

El órgano instructor podrá solicitar las certificaciones que correspondan para la aclaración o acreditación de cualquiera de los gastos imputables al programa.
3. Para la justificación pedagógica de las actividades se aportarán los siguientes documentos:
 - a) Memoria Final de la actividad.
 - b) Relación de alumnado matriculado en cada actividad con indicación de su edad, situación laboral y formativa.
 - c) Ficha de control de acciones firmada por el alumnado participante, en la que se acredite su presencia en cada actividad.
 - d) Copias de los certificados emitidos al alumnado participante.
4. La justificación de las ayudas en los términos previstos en este artículo se deberá efectuar por las entidades beneficiarias en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad y como máximo hasta el 1 de septiembre del año siguiente al de la convocatoria.

**Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por el presente Decreto están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y además, deberán:

- a) Presentar la totalidad de la documentación de justificación pedagógica y económica conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
- b) Ejecutar las actividades directamente por la Entidad solicitante. No se podrá en ningún caso ceder toda o parte de la ejecución de las mismas a terceros.
- c) Hacer manifestación expresa en toda la publicidad escrita u oral de la financiación obtenida de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- d) Justificar los gastos y pagos por el importe total del presupuesto de cada actividad subvencionada.

Artículo 21. Reintegro de las ayudas.

1. Darán lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la ayuda hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 17.3.n) de dicha Ley. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando las acciones acreditadas y los costes justificados y aceptados alcancen, al menos, el 60% del coste total del programa. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.
3. El procedimiento de reintegro de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Disposición transitoria única. Reconocimiento y acreditación de la formación.

En tanto no se establezca y desarrolle el marco jurídico que regule el proceso de reconocimiento, evaluación y acreditación de las cualificaciones profesionales al que hace referencia el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, las actividades subvencionables a las que se refiere el artículo 3.1 a) del presente Decreto podrán ser, además de las allí contempladas, cualquier actividad formativa que conduzca a una mejora en la cualificación profesional de las personas adultas.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Título IX del Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de Promoción Educativa.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la Consejería de Educación para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas incluidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de agosto de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

DECRETO 175/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Cartera de Servicios de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud. (2008040192)

Durante la década de los noventa, en el nivel de Atención Primaria de nuestra Comunidad Autónoma, como partícipe del territorio gestionado por el Insalud, se normalizaron y desarrollaron los diferentes servicios que debían prestarse en dicho nivel, que, en muchos casos, se venían prestando desde los Programas de Salud de la propia Comunidad Autónoma de Extremadura. A lo largo de los años posteriores, la cartera de servicios ha sufrido modificaciones tanto en los propios servicios como en los indicadores de cobertura y normas técnicas que los definen, de tal manera que se ha ido adaptando a las necesidades reales y demandas de los usuarios.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud recoge la ordenación de las prestaciones sanitarias, estableciendo en su artículo 7.1 que el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud tiene por objeto garantizar las condiciones básicas y comunes para una atención integral continuada y en el nivel adecuado de atención, disponiendo asimismo el citado precepto que se consideran prestaciones de Atención Primaria del Sistema Nacional de Salud los servicios o conjunto de servicios preventivos, diagnósticos, terapéuticos, de rehabilitación y de promoción y mantenimiento de la salud dirigidos a los ciudadanos, y señalando, por último, las prestaciones que comprenderá el catálogo.

El artículo 8 de esa misma Ley establece que las prestaciones sanitarias del catálogo se harán efectivas mediante la cartera de servicios, que es el conjunto de técnicas, tecnologías o procedimientos, entendiéndose por tales cada uno de los métodos, actividades y recursos basados en el conocimiento y experimentación científica, mediante los que se hacen efectivas las prestaciones sanitarias. Por su parte, el artículo 20 de la citada Ley determina que su aprobación se llevará a cabo mediante Real Decreto. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, que estructura las prestaciones sanitarias de salud pública, atención primaria, atención especializada, atención de urgencia, prestaciones farmacéuticas, ortoprotésicas, de productos dietéticos y de transporte sanitario.

El citado Real Decreto, en el artículo 11, determina que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán aprobar sus respectivas carteras de servicios, que incluirán, cuando menos, la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, pudiendo incorporar técnicas, tecnologías o procedimientos no contemplados en la misma, para lo que establecerán los recursos adicionales necesarios.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, y en el marco definido por la legislación básica estatal, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, constituye el marco normativo de la política de nuestra Comunidad en materia de sanidad. El artículo 5 de esta Ley señala que las prestaciones ofertadas por el Sistema Sanitario Público de Extremadura serán, como mínimo, las establecidas en cada momento para el Sistema Nacional de Salud, y que la inclusión de nuevos servicios y prestaciones será objeto de una evaluación previa de su efectividad y eficiencia en términos tecnológicos, sociales, de salud, de coste y de ponderación en la asignación de gasto público.



El artículo 8.b) de la Ley de Salud de Extremadura establece que corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad la vigilancia, inspección y evaluación de actividades del Sistema Sanitario Público de Extremadura y su adecuación al Plan de Salud. En cumplimiento de este precepto se dictó, por parte de la anterior Consejería de Sanidad y Consumo, la Orden de 17 de marzo de 2004, en la que se define el procedimiento de elaboración y actualización de la cartera de servicios del Servicio Extremeño de Salud, determinando, en su artículo 12.2, que la aprobación y actualizaciones de dicha cartera de servicios se llevará a cabo a través de Decreto del Consejo de Gobierno.

La estructura de la Cartera de Atención Primaria elaborada por el Servicio Extremeño de Salud sigue las directrices emanadas de la referida Orden y del Real Decreto 1030/2006, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, y contempla, además, una serie de particularidades con relación a la definida con carácter común en el Real Decreto para el Sistema Nacional de Salud, la cual será de aplicación con carácter general.

Esta cartera de servicios está formada por dos partes, la primera dedicada fundamentalmente a la Atención al Individuo y la Familia y la segunda a la Atención a la Salud Pública, siguiendo la firme apuesta del Servicio Extremeño de Salud por la integración de la Salud Pública en la Atención Primaria.

En la elaboración del presente Decreto se han cumplido todos los trámites previos y emitidos los informes exigidos para la elaboración de reglamentos, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 66 y 67 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Dependencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo Gobierno en su reunión de 1 de agosto de 2008,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto de la norma.

1. Se aprueba la Cartera de Servicios de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud, cuyo contenido fundamental, en cuanto a principales técnicas, servicios, actuaciones y procedimientos, figura en los Anexos I y II del presente Decreto.
2. No obstante, al objeto de facilitar el acceso por parte de los ciudadanos, el contenido íntegro de la cartera de servicios se expondrá en la página web de la Junta de Extremadura (<http://juntaex.es/>), al amparo de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Definición y contenido.

1. La cartera de servicios de Atención Primaria es el conjunto de técnicas, tecnologías o procedimientos, entendiendo por tales cada uno de los métodos, actividades y recursos basados en el conocimiento y experimentación científica, mediante los que se hacen



efectivas las prestaciones sanitarias en el ámbito de la Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud.

2. La cartera de servicios de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud está constituida, además de por los servicios que se contemplan en el presente Decreto, por todos aquellos servicios comunes del Sistema Nacional de Salud establecidos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.

Artículo 3. Actualización de la cartera de servicios.

La actualización de la cartera de servicios de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud se llevará a cabo conforme a la organización, procedimiento y criterios establecidos en la Orden de 17 de marzo de 2004 dictada por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo 4. Inclusión en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

La cartera de servicios de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud será objeto de remisión al Ministerio de Sanidad y Consumo, al objeto de su inclusión en el Sistema de información contemplado en el artículo 12 del Real Decreto 1030/2006 por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de agosto de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

A N E X O I

ATENCIÓN AL INDIVIDUO Y LA FAMILIA

1. Atención a la Salud Infantil y del Adolescente.
 - a) Promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
 - 1.º. Promoción de la lactancia materna.
 - 2.º. Promoción de hábitos saludables y autocuidados en la infancia y adolescencia.
 - 3.º. Prevención de la patología cardiovascular.



- 4.º. Prevención de enfermedades transmisibles: vacunaciones infantiles.
 - b) Detección precoz de la enfermedad.
 - 1.º. Detección precoz de errores congénitos del metabolismo.
 - 2.º. Detección precoz de hipoacusias infantiles.
 - 3.º. Detección precoz de displasia del desarrollo de la cadera.
 - 4.º. Detección precoz de criptorquidia.
 - 5.º. Detección precoz de anomalías oculares y de la visión.
 - c) Supervisión del crecimiento y desarrollo infantil.
 - 1.º. Supervisión del crecimiento y desarrollo físico.
 - 2.º. Supervisión del desarrollo psicomotor y del aprendizaje.
2. Atención al Joven.
- Promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
 - 1.º. Promoción de hábitos saludables y prevención de la enfermedad en relación con la alimentación.
 - 2.º. Promoción de hábitos saludables y prevención de conductas de riesgo en relación con la actividad sexual.
 - 3.º. Promoción de la salud en relación con: ejercicio, consumo de tóxicos y otras conductas de riesgo.
3. Atención a la Mujer.
- a) Cuidados prenatales y atención al puerperio.
 - 1.º. Consulta preconcepcional.
 - 2.º. Captación y valoración de la mujer embarazada.
 - 3.º. Seguimiento de la mujer embarazada.
 - 4.º. Educación maternal.
 - 5.º. Consulta puerperal.
 - b) Métodos anticonceptivos.
 - 1.º. Información y seguimiento de métodos anticonceptivos.
 - 2.º. Seguimiento de la mujer que utiliza anticoncepción hormonal.
 - 3.º. Implantación y seguimiento de Dispositivo Intrauterino por el Equipo de Atención Primaria.



- c) Diagnóstico precoz del cáncer ginecológico.
 - 1.º. Diagnóstico precoz del cáncer de cervix.
 - 2.º. Diagnóstico precoz del cáncer de endometrio.
 - 3.º. Diagnóstico precoz del cáncer de mama.
 - d) Atención a la mujer en el climaterio.
4. Atención al Adulto, Ancianos, Grupos de Riesgo y Enfermos Crónicos.
- a) Atención protocolizada a pacientes con problemas de salud crónicos y prevalentes.
 - 1.º. Atención a pacientes con hipertensión arterial.
 - 2.º. Atención a pacientes con diabetes.
 - 3.º. Atención a pacientes con dislipemia.
 - 4.º. Atención a pacientes con obesidad.
 - 5.º. Atención a pacientes con Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica.
 - b) Atención a pacientes con VIH-SIDA.
 - c) Atención domiciliaria a pacientes inmovilizados.
 - d) Atención al paciente anciano y a la persona mayor frágil.
 - e) Atención al cuidador del paciente dependiente.
 - f) Atención a las personas con conductas de riesgo.
 - 1.º. Atención a fumadores y apoyo a la deshabituación del tabaco.
 - 2.º. Atención al consumidor excesivo de alcohol.
5. Atención al Paciente con Necesidad de Cuidados Paliativos.
6. Atención a la Salud Mental.
- Atención al paciente con trastorno de ansiedad o depresión.
 - 1.º. Atención al paciente con trastorno de ansiedad.
 - 2.º. Atención al paciente con trastorno depresivo.
7. Actividades en materia de prevención, promoción de la salud, atención familiar y atención comunitaria.
- a) Promoción y educación para la salud.
 - 1.º. Educación para la salud grupal y en centros educativos.



- 2.º. Educación para la salud en la adolescencia.
 - 3.º. Educación para la salud en materia de salud sexual y reproductiva.
 - 4.º. Educación para la salud a pacientes con patologías crónicas: Diabetes.
 - 5.º. Educación para la salud a pacientes con patologías crónicas: Obesidad.
 - 6.º. Educación para la salud: Prevención de zoonosis.
- b) Prevención de enfermedades infecciosas.
- 1.º. Calendario vacunal del joven.
 - 2.º. Vacunación de la gripe.
 - 3.º. Vacunación del tétanos y difteria en el adulto.
 - 4.º. Vacunación de la hepatitis B a grupos de riesgo.
 - 5.º. Vacunación antineumocócica en el adulto.
 - 6.º. Vacunación de la varicela en el adulto.
 - 7.º. Vacunación de la rubéola en el adulto.
 - 8.º. Indicación y administración, en su caso, de quimioprofilaxis antibiótica en los contactos con pacientes infecciosos para los problemas infectocontagiosos que así lo requieran: quimioprofilaxis de la tuberculosis.
- c) Prevención de otras enfermedades.
- Prevención de enfermedades cardiovasculares.
- d) Atención familiar.
- 1.º. Atención a la familia.
 - 2.º. Prevención del síndrome del "nido vacío".
 - 3.º. Prevención de conductas de riesgo de los hijos.
 - 4.º. Prevención de malos tratos.
8. Rehabilitación básica.
- Tratamientos fisioterapéuticos básicos.
9. Procedimientos terapéuticos.
- Cirugía menor en atención primaria.



A N E X O I I
ATENCIÓN A LA SALUD PÚBLICA

1. Vigilancia epidemiológica.
 - a) Enfermedades de declaración obligatoria y sistemas centinelas.
 - 1.º. Enfermedades de declaración obligatoria.
 - 2.º. Sistemas centinelas.
 - b) Brotes epidémicos y alertas en salud pública.
 - 1.º. Brotes de enfermedades transmitidas por alimentos.
 - 2.º. Otros brotes y situaciones de alarma o alerta en Salud Pública.
2. Seguridad alimentaria.
 - a) Control oficial de establecimientos alimentarios
 - 1.º. Registro General Sanitario de Alimentos.
 - 2.º. Industrias alimentarias.
 - 3.º. Mataderos, salas de tratamiento de caza silvestre y salas de tratamiento de reses de lidia.
 - 4.º. Establecimientos de comidas preparadas.
 - 5.º. Establecimientos de comercio al por menor y venta ambulante.
 - b) Alertas alimentarias.
 - c) Formación de manipuladores de alimentos por los servicios oficiales.
 - d) Supervisión de la formación por entidades autorizadas.
3. Salud medioambiental.
 - a) Control oficial de aguas de consumo humano.
 - b) Control oficial de zonas de baño.
 - c) Control de establecimientos e instalaciones.
 - 1.º. Control sanitario de piscinas.
 - 2.º. Control sanitario de establecimientos y servicios de plaguicidas.
 - 3.º. Control sanitario de instalaciones de riesgo de legionelosis.
 - d) Control sanitario de actividades por licencia de apertura.
 - e) Control sanitario de saneamiento ambiental.



f) Prevención y control de zoonosis.

1.º. Rabia/Control de agresiones por mordedura.

2.º. Brucelosis.

3.º. Hidatidosis.

4.º. Control sanitario de matanzas domiciliarias.

5.º. Control sanitario de actividades cinegéticas.

4. Salud Comunitaria.

a) Policía Sanitaria Mortuoria.

b) Control sanitario de centros, establecimientos y servicios.

1.º. Establecimientos no sanitarios: centros de decoración corporal y centros de bronceado.

2.º. Centros, establecimientos y servicios sanitarios.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2008, del Consejero, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2008062377)

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, con base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el Presidente del mencionado Colegio se presentaron el 24 de diciembre de 2003 los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, solicitando la adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que, en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada Ley autonómica, se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos Estatutos.

Tercero: Que posteriormente y tras el estudio de distintos textos, el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad en la Asamblea General Extraordinaria de 2 de abril de 2008, presentándose el 24 de julio ante esta Administración. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.



Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: Por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Administración Pública y Hacienda asume las competencias de la Consejería de Presidencia.

Quinto: El expediente ha sido tramitado por la Secretaría General de Administración Pública e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, competente por así disponer lo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 143/2007, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO :

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, a 30 de julio de 2008.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FINES

Artículo 1. Denominación, ámbito territorial y domicilio.

Su denominación será la de Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz.

El ámbito territorial será el de la Provincia de Badajoz.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz tendrá su domicilio social en la Avenida Santa Marina, n.º 9, de la ciudad de Badajoz (C.P. 06005).

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz es una Corporación de Derecho Público, reconocida por la Constitución y amparada por la Legislación estatal y autonómica vigente en materia de Colegios Profesionales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Colegio tendrá tratamiento de Ilustre, y su Presidente el de Ilustrísimo.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

2. En lo no previsto en los presentes Estatutos, el Colegio se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales; la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española; los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, los Reglamentos, los acuerdos de los órganos de gobierno de los Consejos, General y de Extremadura, en su caso y los del propio Colegio de Veterinarios de Badajoz.

3. El Colegio de Veterinarios de Badajoz puede adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejercitar ante los Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y grado, las acciones que en su propio interés juzgue convenientes.

Artículo 3. Fines.

Son fines esenciales de este Colegio:

- a) La ordenación, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de la profesión veterinaria, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
- b) La salvaguardia y observancia de los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión veterinaria y de su dignidad y prestigio, a cuyo efecto le corresponde cumplir y hacer cumplir a los colegiados el Código Deontológico que corresponda.



- c) La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de instituciones culturales y sistemas de previsión y protección social.
- d) La colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y animales, mejora de la ganadería y la más eficiente, justa y equitativa regulación y ordenación del sector ganadero y alimentario desde la fase de producción al consumo, así como la atención al medio ambiente y la protección de los consumidores.
- e) La mejora de la sanidad, la producción, el bienestar animal y el medio ambiente.
- f) Las recogidas en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, y en la legislación estatal y autonómica en materia de Colegios Profesionales.

CAPÍTULO II FUNCIONES

Artículo 4. Funciones.

Serán funciones propias del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, en su ámbito territorial, las que le atribuye el artículo 5.º de la vigente Ley Estatal de Colegios Profesionales, las señaladas en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, en relación con los fines que tiene encomendados y las enumeradas en el artículo 11.º de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

TÍTULO II DEL COLEGIO, ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. Órganos de gobierno del Colegio.

Los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz son:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) La Asamblea General de Colegiados.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 6. Composición de la Junta de Gobierno.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz estará regido por una Junta de Gobierno que estará constituida por un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales.

De entre los Vocales, a propuesta del Presidente, la Junta de Gobierno designará un Vicepresidente.



Podrá existir además un Vicesecretario que colaborará en las tareas que le encomiende el Secretario, a quien sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 7. Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la administración y dirección del Colegio, y con esta finalidad tendrá las facultades y las funciones siguientes:

- a) Velar por la buena conducta profesional de los colegiados.
- b) Administrar los recursos económicos del Colegio.
- c) Ejercer la función disciplinaria, imponiendo a los colegiados las sanciones que establecen estos Estatutos.
- d) Decidir respecto a la admisión de colegiados que lo soliciten.
- e) Organizar la distribución de toda clase de impresos y documentos que le sean propios para la consecución de sus fines, en los términos establecidos en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, y de conformidad con los acuerdos que se adopten al respecto por los órganos colegiados del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.
- f) Confeccionar las tarifas de honorarios orientativas que han de regir en todo el ámbito territorial del Colegio.
- g) Convocar las sesiones de la Asamblea General de Colegiados y confeccionar el correspondiente Orden del Día.
- h) Promover la celebración de reuniones periódicas, entre la Junta de Gobierno y los representantes de todas las asociaciones, organismos, entidades y sectores de cualquier actividad del colectivo veterinario en general, que estén interesados en participar en el desarrollo de los objetivos de esta Corporación, o tengan el deseo de colaborar en sus finalidades.
- i) Contratar y despedir al personal que necesite para el desarrollo de las funciones, siempre que esté debidamente consignado en los presupuestos correspondientes. La selección del personal que preste sus servicios en el Colegio se realizará mediante convocatoria pública y a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- j) La creación, regulación y ordenación de los servicios adecuados para el cobro de percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales de los colegiados, cuando éstos lo soliciten libre y expresamente.
- k) Proponer a la Asamblea General de Colegiados los presupuestos y liquidaciones de ingresos y gastos.
- l) Habilitar suplementos de crédito.



- l) Aprobar y suscribir convenios y contratos con la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales, o cualesquiera otros entes públicos o privados, pudiendo contraer obligaciones y recibir, como consecuencia de los mismos, subvenciones u otro tipo de ayudas.
- m) Proponer a la Asamblea General de Colegiados la cuestión de confianza sobre su gestión, y autorizar la cuestión de confianza sobre la gestión de alguno de los miembros de la Junta cuando individual y voluntariamente lo soliciten.
- n) Convocar las elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno.
- ñ) Todas aquellas otras competencias que no estén expresamente atribuidas por estos Estatutos a la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 8. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada mes, convocada por el Presidente con, al menos, una semana de antelación, y con carácter extraordinario, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, siempre que el Presidente lo crea conveniente o lo soliciten por escrito al menos tres miembros de la Junta. Las convocatorias se formularán por escrito e irán acompañadas del Orden del Día correspondiente. En ninguna de estas reuniones se podrá tomar ningún acuerdo que previamente no se haya incluido en el Orden del Día correspondiente, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por los interesados, considerando la urgencia del caso. No obstante, este aspecto deberá constar en el acta de la celebración.
2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de miembros asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad el Presidente. Estos acuerdos serán ejecutivos desde el momento de la adopción, sin perjuicio de los recursos que, en contra de aquéllos, puedan presentarse y de las excepciones que se recogen en estos Estatutos.
3. Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria, será requisito indispensable que concurra la mayoría de los miembros que integran la Junta de Gobierno. En segunda convocatoria será suficiente con, al menos, una tercera parte de los miembros de la Junta de Gobierno. Tanto en un caso como en otro deberán estar presentes el presidente y el secretario o quienes legalmente les sustituyan.

Entre la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria mediará un intervalo de media hora.
4. Toda reunión deberá empezar inexcusablemente con la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
5. El Presidente puede alterar el orden de los temas a tratar y acordar interrupciones a su prudente arbitrio para permitir deliberaciones sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates.



6. De todas las reuniones de la Junta de Gobierno se levantará acta que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente, transcribiéndose en el Libro de Actas correspondiente.
7. En las actas de la Junta de Gobierno deberán constar los miembros que asisten, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
8. Será obligatoria la asistencia a las reuniones. La falta no justificada a tres consecutivas, se estimará como renuncia al cargo.

Artículo 9. Funciones de la Presidencia.

Corresponde al Presidente ostentar la representación máxima del Colegio Oficial, estándole asignado el ejercicio de cuantos derechos y funciones le atribuyen la Ley de Colegios Profesionales, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, y estos Estatutos, en todas las relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias propias de su competencia; ejercitar las acciones que correspondan, en defensa de los derechos de los colegiados ante los Tribunales de Justicia y autoridades de toda clase; autorizar los informes y comunicaciones que hayan de cursarse, y ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos que la Asamblea General de Colegiados o la Junta de Gobierno, en su caso, adopten.

El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias, y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por los órganos del Consejo General, por los órganos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, por la Junta de Gobierno del Colegio o por la Asamblea General de Colegiados. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que le están reconocidas, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan.

Además le corresponderán los siguientes cometidos:

1. Presidir todas las reuniones de la Asamblea General de Colegiados y de la Junta de Gobierno del Colegio, ordinarias y extraordinarias.
2. Nombrar las Comisiones que considere necesarias, presidiéndolas si lo estimara conveniente.
3. Convocar, abrir, dirigir y levantar Sesiones.
4. Firmar las Actas que le corresponda, después de ser aprobadas.
5. Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.
6. Autorizar el documento que apruebe la Junta de Gobierno como justificante de que el facultativo está incorporado al Colegio.
7. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.



8. Autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades. Otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la compraventa de bienes muebles e inmuebles, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General de Colegiados de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
9. Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, junto al Vocal de la Sección Económica del Colegio.
10. Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.
11. Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos Colegiales.

El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente. Sin embargo, en los Presupuestos Colegiales, se fijarán las partidas precisas para atender a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

Artículo 10. Funciones de la Vicepresidencia.

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiare el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 11. Funciones de la Secretaría.

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes, de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
2. Redactar las Actas de las Asambleas Generales de Colegiados y de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, con expresión de los miembros que asisten, cuidando de que se copien, después de ser aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.
3. Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio.
4. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
5. Firmar el documento acreditativo de que el veterinario está incorporado al Colegio.
6. Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.
7. Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria y que será elevada a conocimiento del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.



8. Asumir la dirección de los servicios administrativos y la Jefatura de Personal del Colegio con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, señalando, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las horas que habrán de dedicarse a recibir visitas y al despacho de la Secretaría.

9. Promover y cuidar el servicio jurídico-laboral de defensa de los colegiados frente a terceros.

El cargo de Secretario será ejercido gratuitamente. Sin embargo, los Presupuestos Colegiales consignarán las partidas precisas para atender los gastos inherentes al cargo, por la necesidad de una mayor dedicación en sus actividades.

Artículo 12. Funciones de las vocalías.

Una vez resulten elegidos los Vocales en la forma prevista en los presentes Estatutos, les serán asignadas por el Presidente las funciones y competencias del área de gestión que se les encomiende.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS.

Artículo 13. Naturaleza.

1. La Asamblea General, constituida por todos los colegiados de derecho, es el órgano supremo del Colegio, y a la misma deberá dar cuenta la Junta de Gobierno de su actuación.
2. Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los colegiados, incluso a los que hubieran votado en contra o estuvieran ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

Artículo 14. Funciones de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos del Colegio, para el ejercicio siguiente.
- b) Aprobar las liquidaciones del presupuesto del año anterior.
- c) Aprobar los cambios de sede del Colegio.
- d) Aprobar y modificar los Estatutos de este Colegio y los reglamentos relacionados con la ordenación del ejercicio profesional que, una vez aprobados y cumplidas las previsiones que a este respecto se contienen en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria y en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, que serán de obligado cumplimiento. El procedimiento de aprobación y reforma de los Estatutos se regirá en lo que se refiere a los requisitos necesarios para la constitución y adopción de los correspondientes acuerdos de aprobación o reforma por las previsiones contenidas en el artículo 15, apartados 1 a 5, de los presentes Estatutos.
- e) Aprobar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno del Colegio sobre adquisición, enajenación, gravamen y demás actos jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles de la Corporación. Será preceptiva la aprobación por la Asamblea para que éstos puedan llevarse a cabo.



- f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
- g) Ejercer y votar la moción de censura contra la Junta de Gobierno del Colegio o alguno de sus miembros, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- h) Aceptar o denegar la cuestión de confianza planteada por la Junta de Gobierno o por alguno de sus miembros.
- i) La fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.
- j) Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno y cuando se estime conveniente por cualquier motivo, la constitución de asociaciones, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica sin ánimo de lucro.
- k) Aquellos asuntos que le someta la Junta de Gobierno por merecer, a su criterio, esta atención en razón de su específica trascendencia colegial.
- l) Aprobar, en el ámbito de sus competencias, los Reglamentos o Normas de Régimen Interior para el desarrollo y aplicación de estos Estatutos.

Artículo 15. Constitución y funcionamiento de la Asamblea General.

1. La Asamblea General se convocará preceptivamente, con carácter ordinario, dos veces al año. Una en el primer trimestre para aprobar la liquidación de ingresos y gastos del ejercicio anterior y otra en el último trimestre para aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente.
2. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en todas aquellas ocasiones en que lo considere conveniente el Presidente o la Junta de Gobierno o lo soliciten un mínimo del treinta por ciento del total de colegiados, en cuyo caso se celebrarán en un plazo no superior a treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud.
3. Las Asambleas de colegiados deberán convocarse con, al menos, quince días de antelación, especificando y acompañando el Orden del Día y haciendo constar el lugar y la hora de celebración.
4. La convocatoria será comunicada por escrito a todos los colegiados junto con el Orden del Día, haciéndose constar la celebración de la sesión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria de la reunión un plazo inferior a media hora.
5. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple y, en ningún caso, será válido el voto delegado, ni remitido por correo. En consecuencia, salvo para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, el ejercicio del derecho de voto se supedita a la presencia física en la reunión. No se podrán tomar acuerdos que no figuren en el correspondiente orden del día.

Quedará válidamente constituida la Asamblea en primera convocatoria, cuando concurran la mayoría de sus miembros. Se entenderá válidamente constituida en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.



Se exceptuarán de las previsiones y exigencias del párrafo anterior los siguientes casos:

- a) Cuestión de confianza. Los requisitos de quórum de asistencia y de adopción de los acuerdos se recogen en el artículo 16.
 - b) Moción de censura. Los requisitos de quórum de asistencia y de adopción de los acuerdos se recogen en el artículo 17.
 - c) Fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio. Se requerirá, como mínimo, un quórum de asistencia de una tercera parte de los colegiados. Para que prospere, se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
6. Tienen derecho a voto en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, todos los colegiados en los que no concurra incapacidad legal o estatutaria, siempre que se hallen al corriente de sus obligaciones económicas y de otro tipo.
7. Las votaciones en Asambleas Generales podrán ser secretas si así es propuesto por un diez por ciento de los asistentes.

En caso de que se produzca un empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 16. Cuestión de confianza.

1. La Junta de Gobierno del Colegio o cualquiera de sus miembros puede plantear ante la Asamblea General de Colegiados la cuestión de confianza sobre su programa de actuaciones, si considerase contestado mayoritariamente el mismo o sobre su actuación en el desempeño de sus funciones.
2. El otorgamiento o rechazo de la confianza competará siempre a la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada a ese solo efecto por la Junta de Gobierno del Colegio, por acuerdo de la misma o a petición de aquel de sus miembros que desee plantear individualmente la cuestión de confianza.
3. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría simple de los asistentes, en los términos previstos en el artículo 15.5, párrafos primero y segundo de los presentes Estatutos.

Artículo 17. Moción de censura.

1. La moción de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros competará siempre a la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada a ese solo efecto.
2. La solicitud de esa convocatoria de Asamblea General Extraordinaria requerirá la firma de un mínimo de la tercera parte de los colegiados ejercientes en pleno disfrute de sus derechos colegiales y al corriente de sus obligaciones económicas, incorporados, al menos, con tres meses de antelación. La solicitud deberá expresar con claridad las razones o motivos en que se funde.
3. La Asamblea General Extraordinaria de Colegiados habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud y no podrán tratarse en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.



4. Para que la moción de censura sea aprobada y se produzca el consiguiente cese de la Junta de Gobierno o el miembro de este órgano a quien afecte, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados integrantes del Colegio.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 18. Comisiones asesoras.

En el Colegio podrán existir Comisiones, con finalidad exclusivamente asesora, sobre cuya creación, funciones y desarrollo se informará a la Asamblea General de Colegiados. En todo caso, existirá una Comisión Deontológica que asesorará e informará a la Junta de Gobierno en los expedientes disciplinarios que se incoen a los colegiados.

Cada una de estas Comisiones será presidida por el Presidente o Vocal en quien éste delegue, y actuará como Secretario de las mismas, el Secretario del Colegio o colegiado en quien éste delegue; sus miembros deberán ser colegiados.

Las Comisiones estarán integradas por los veterinarios que se nombren por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial.

Los estudios, propuestas y conclusiones de cada Comisión serán remitidos a la Junta de Gobierno, la cual decidirá si deben ser expuestos y defendidos, en su caso, por el miembro que designe la Comisión correspondiente ante la Asamblea General de Colegiados.

La programación de los temas objeto de estudio podrá ser propuesta por la propia Comisión o por el Presidente del Colegio.

Se habilitarán los medios económicos necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo, cuya cuantía será aprobada por la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 19. Comisión Deontológica.

1. Con carácter permanente existirá una Comisión Deontológica que estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Colegio o persona en quien delegue que actuará como Presidente.
- b) El Vocal a quien se asigne las tareas correspondientes a la Sección de Deontología y Legislación, que actuará como Secretario.
- c) Un mínimo de tres y un máximo de seis colegiados nombrados por la Junta de Gobierno, que representen a los colegiados ejercientes en los distintos ámbitos de la actuación profesional que existen en la provincia, para lo cual la Junta de Gobierno podrá solicitar de las asociaciones representativas de los distintos sectores profesionales, existentes en el seno de los Colegios, la propuesta de aquellos colegiados que estimen más idóneos para formar parte de la Comisión.

2. Las funciones de la Comisión Deontológica serán:



- a) Emitir informes no vinculantes, a petición del Instructor o de la Junta de Gobierno, en cualquiera de las fases del procedimiento disciplinario.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones crea convenientes para una mejor ordenación y deontología profesional.
- c) Informar cuantos proyectos de normas de orden deontológico o relativos a la ordenación profesional se elaboren.

CAPÍTULO III

DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 20. Condiciones de elegibilidad.

Son condiciones de elegibilidad para todos los cargos: encontrarse en el ejercicio de la profesión, hallarse al corriente en el abono de las cuotas y demás obligaciones estatutarias y no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la Ley de Colegios Profesionales, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, y en cuantas disposiciones se dicten con carácter general.

Para poder optar al cargo de Presidente, además, será preciso tener una antigüedad de cinco años, como mínimo, de colegiación ininterrumpida.

Artículo 21. Electores.

Todos los colegiados con derecho a voto elegirán de entre ellos al Presidente, Secretario, cuatro Vocales y, en su caso, al Vicesecretario. El Presidente, una vez elegidos los integrantes de la Junta de Gobierno, establecerá las áreas de gestión y competencias que se asignan a cada uno de los Vocales elegidos.

Para ejercer el derecho de sufragio activo los colegiados deberán figurar al corriente de sus obligaciones estatutarias con anterioridad al momento en que se acuerde la convocatoria.

Artículo 22. Duración del mandato.

1. La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se realizará cada seis años, celebrándose las elecciones con antelación mínima de quince días a la fecha de finalización del periodo de mandato de los citados cargos.
2. La Junta de Gobierno del Colegio convocará oportunamente las elecciones para la renovación de los cargos, a lo que dará la debida publicidad, señalando en la convocatoria los plazos para su celebración. Las candidaturas podrán presentarse en el plazo de treinta días a partir del día siguiente de la adopción del acuerdo de convocatoria de elecciones.
3. Desde la convocatoria de las elecciones hasta que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno tomen posesión, actuará con carácter de provisional la Junta de Gobierno saliente.

**Artículo 23. Presentación de candidatos.**

Los candidatos deberán reunir los requisitos que señala el artículo 20 de estos Estatutos y solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio. La solicitud podrá hacerse en forma individual o en candidatura conjunta.

Artículo 24. Proclamación de candidatos.

1. Al día siguiente al de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno del Colegio se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, dando cuenta al Consejo General y al Consejo de Colegios Veterinarios de Extremadura, en su caso. Las votaciones tendrán lugar a partir de los veinte días naturales siguientes.
2. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y que esté en desacuerdo con los principios de carácter deontológico, de obligada aplicación en todo el territorio nacional. Su incumplimiento acarreará la depuración de la correspondiente responsabilidad deontológica.
3. En el supuesto de que sólo se presentara una candidatura, la Junta de Gobierno, previa comprobación de que el candidato o, en su caso, los candidatos reúnen los requisitos que establecen los presentes Estatutos, proclamará a los mismos electos sin que proceda votación alguna.

Artículo 25. Procedimiento electivo.

1. La elección de los miembros de las Juntas de Gobierno será por votación directa y secreta, en la que podrán tomar parte todos los colegiados con derecho a voto, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
2. El voto deberá ser emitido personalmente o por correo certificado, en un sobre firmado que incluirá la papeleta del voto en su sobre cerrado, fotocopia del DNI o Pasaporte del remitente con derecho a voto. La solicitud de ejercicio del voto por correo deberá ser recibida o presentada en el Colegio antes de las veinte horas del día anterior al de las elecciones.

El Secretario de la Junta de Gobierno certificará la petición de voto y tomará nota en el censo para que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente.

Presentada o recibida en plazo la solicitud de ejercicio del voto por correo, éste será válido siempre que se reciba en la Mesa antes de la celebración del escrutinio.

3. La Mesa Electoral estará constituida en el día y hora que se fije en la Convocatoria, por tres Colegiados y sus respectivos Suplentes, cuya designación se hará por sorteo público entre todos los colegiados con derecho a voto que no se presenten a la elección, siendo obligatoria la aceptación, salvo causa justificada. El Presidente de la Mesa y su Suplente serán designados por la Junta de Gobierno de entre los elegidos. El más joven actuará de Secretario. Cualquier Candidato podrá nombrar un Interventor.



Los votantes están obligados a acreditar ante la Mesa Electoral su personalidad. La Mesa comprobará su inclusión en el censo y su Presidente, tras pronunciar en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, introducirá la papeleta con su sobre en la urna correspondiente.

Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto.

4. Finalizada la votación de los asistentes y en último lugar la de los miembros de la Mesa y los interventores, se procederá a depositar en la urna los votos enviados por correo y a efectuar el escrutinio.

En caso de empate, se procederá a la repetición de la votación del cargo o cargos en que se haya producido el empate, en el plazo más breve posible.

Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará Acta seguidamente, firmada por todos los Miembros de la Mesa, la cual se elevará al Consejo General y al Consejo de Colegios Veterinarios de Extremadura, en su caso, para su conocimiento.

5. Concluido el escrutinio, los representantes de las candidaturas disponen de un plazo de tres días para presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

La Mesa Electoral resolverá sobre las mismas, notificando su resolución en el plazo de dos días.

Tras la resolución de las reclamaciones y protestas, la Mesa Electoral proclamará la candidatura electa. El Acta de proclamación será suscrita por todos los miembros de la Mesa Electoral y remitida a la Junta de Gobierno en funciones.

6. En el plazo de quince días después de celebradas las elecciones, los colegiados elegidos para Presidente, Secretario y Vocales se reunirán con la Junta de Gobierno saliente para la toma de posesión y traspaso de funciones. A continuación, los nuevos cargos se reunirán entre ellos para designar un Vicepresidente y asignar las distintas áreas de gestión y actuación de los Vocales electos, en la forma prevista en los presentes Estatutos. De esta reunión se levantará el Acta correspondiente con los cargos ya establecidos y efectivos.

Artículo 26. Publicidad y reclamaciones.

1. Tanto a las listas de electores como de candidatos, se las dará publicidad en el tablón del Colegio a efectos de reclamaciones en el plazo que acuerde la Junta de Gobierno al convocar las elecciones.
2. Resueltas las reclamaciones por la Junta de Gobierno serán de nuevo sometidas a publicidad. La lista definitiva de electores servirá a la Mesa Electoral para comprobaciones durante la votación electoral conforme lo previsto en el artículo 25.3.

Artículo 27. Causas de cese y vacantes.

1. Los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Veterinarios cesarán por las causas siguientes:



- a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
 - b) Renuncia del interesado.
 - c) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
 - d) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
 - e) Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el artículo 20.
 - f) La denegación por parte de la Asamblea General de Colegiados de la confianza en los términos previstos en los presentes Estatutos.
 - g) La aprobación de la moción de censura en los términos previstos en los presentes Estatutos.
 - h) Por nombramiento para un cargo político de carácter ejecutivo del Gobierno o de la Administración Pública Central, Autonómica, Local o Institucional, o para cualquier otro que esté afecto por la legislación estatal o autonómica vigente en materia de incompatibilidades.
 - i) Por fallecimiento.
2. El Consejo General de Colegios Veterinarios de España adoptará las medidas que estime convenientes para completar provisionalmente la Junta de Gobierno del Colegio, cuando se produzca el cese de más de la mitad de los cargos de aquéllas.

La Junta Provisional así constituida ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme a las disposiciones de estos Estatutos, en un periodo máximo de seis meses.

3. Cuando las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno afecten a menos de la mitad de sus cargos, la propia Junta designará el sustituto con carácter de interinidad, hasta que se verifique la convocatoria de nuevas elecciones, en el plazo máximo de seis meses. Al cubrirse cualquiera de estos cargos en los supuestos referidos, la duración de los mismos alcanzará solamente hasta el próximo periodo electoral.

La provisión del nuevo miembro de la Junta de Gobierno deberá comunicarse al Consejo General y al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, dentro de los quince días naturales siguientes.

TÍTULO III DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DE LA ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 28. Colegiación.

1. Será requisito indispensable y previo para el ejercicio de la profesión de veterinario en la provincia de Badajoz, en cualquiera de sus modalidades, la incorporación en el Colegio



Oficial de Veterinarios de Badajoz, cuando el interesado tenga en dicha provincia su domicilio profesional único o principal.

En su defecto, deberá incorporarse al Colegio en cuyo ámbito desempeñe efectivamente su ejercicio profesional.

2. Se considerará ejercicio profesional cualquier actividad o trabajo que se realice al amparo del título de Licenciado en Veterinaria.
3. El ejercicio profesional puede verificarse:
 - a) Al servicio de la Administración General del Estado, de la Administración Autonómica y de la Administración Local. No obstante, el requisito de la colegiación no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquéllas.
 - b) Al servicio de Empresas, Entidades, explotaciones e industrias o negocios relacionados con la veterinaria.
 - c) De forma libre, que corresponderá a cualquier actividad o trabajo que se realice al amparo del título de Licenciado en Veterinaria y que no se encuentre incluido en los apartados anteriores.
4. El ejercicio de la profesión, en cualquiera de sus modalidades, se efectuará por los veterinarios colegiados, de acuerdo con las normas reguladoras establecidas en estos Estatutos y en las normas que, a tales fines, se dicten y adopten por el Consejo General y por el Consejo de Colegios Veterinarios de Extremadura, en su caso, sin perjuicio de la regulación que, contenida en las disposiciones legales vigentes, estatales y autonómicas, les sean de aplicación por razón de la modalidad de su ejercicio profesional.

De toda inscripción, alta o baja en este Colegio, se dará inmediata cuenta al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.

5. No se exigirá la previa incorporación a Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a las profesiones afectadas, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio correspondiente mediante la aportación de la documentación exigible según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 29. Requisitos.

Para la incorporación al Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, se requiere acreditar, como condiciones generales de aptitud, las siguientes:

- a) Ser de nacionalidad española o de la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, salvo lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal.



- b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Veterinaria o de los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados a aquéllos, todo ello de acuerdo con lo previsto también en las normas y acuerdos de la Unión Europea.
- d) No haber sido condenado por sentencia firme que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.
- e) Satisfacer la cuota de ingreso y demás que tenga establecidas el Colegio.

Artículo 30. Solicitudes de colegiación.

1. Para ser admitido en el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, se acompañará a la solicitud en documento normalizado el correspondiente título original o testimonio notarial del mismo y certificación académica. El justificante por la Universidad de procedencia del abono de los derechos de expedición del título podrá suplir la ausencia del original, quedando obligado el colegiado a su presentación una vez le sea expedido.

Se acompañará igualmente documentación acreditativa de que el solicitante no se halla incurso en causa alguna que le impida su ejercicio profesional como veterinario.

2. Si el solicitante procediera de alguno de los países miembros de la Unión Europea, deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa comunitaria.
3. El solicitante hará constar que va a ejercer la profesión, lugar en el que va a hacerlo, y modalidad de aquélla, y la especialidad, en su caso.
4. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación a los mismos. La Junta de Gobierno acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción. Pasado ese plazo sin contestación, se entenderán aprobadas.
5. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas o denegadas, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. La Junta de Gobierno practicará las diligencias y recibirá los informes que, en su caso, considere oportunos y notificará la resolución motivada que proceda.
6. Contra la decisión de la Junta de Gobierno en esta materia cabrá recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura en el supuesto de que estuviese creado, mientras tanto dicho acto será recurrible potestativamente en reposición ante la Junta de Gobierno o directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos del artículo 57 de estos Estatutos.

Artículo 31. Denegación de la colegiación.

La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan complementado o subsanado en el plazo señalado al efecto.



- b) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.
- c) Cuando hubiere sido expulsado de otro Colegio, sin haber sido rehabilitado.
- d) Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria corporativa firme.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

Artículo 32. Trámites posteriores a la admisión.

Admitido el solicitante en el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, en el modelo de ficha normalizada que estos establezcan. Asimismo, se abrirá un expediente en el que se consignarán sus antecedentes y actuación profesional. El Colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

Artículo 33. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá:
 - a) Por baja voluntaria.
 - b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
 - c) Por sanción firme de expulsión acordada en expediente disciplinario.
 - d) Por fallecimiento.
2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio en resolución motivada, que será debidamente notificada al mismo.
3. Las bajas serán comunicadas al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.
4. Las bajas no liberan del cumplimiento de las deudas vencidas.

CAPÍTULO II

COMUNICACIÓN DE ACTUACIONES PROFESIONALES EN OTRAS DEMARCACIONES

Artículo 34. Comunicaciones.

1. Los colegiados de la provincia de Badajoz que deseen actuar en el ámbito territorial de otro Colegio Oficial de Veterinarios, deben comunicarlo al Colegio de destino, previa y preceptivamente al desarrollo de su actuación profesional.



2. Igualmente, el colegiado en otro Colegio Oficial de Veterinarios que desee actuar en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, deberá comunicar previa y preceptivamente su actuación a éste acompañando documento acreditativo de su colegiación.

Cumplido dicho trámite, podrá realizar la actuación profesional de que se trate.

Estos colegiados no adquieren por este hecho la condición de colegiados en el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz y, por tanto, no disfrutarán de los derechos políticos en este Colegio, ni se les podrá exigir contraprestaciones económicas por ese concepto. Sin embargo, deberán abonar las cuotas que se exijan habitualmente a los colegiados de Badajoz por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

Dichos colegiados quedarán sujetos a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz.

CAPÍTULO III

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 35. Derechos de los colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas de Colegiados, con derecho de voto. Asimismo, podrán ejercitar el derecho de petición en los términos en que se regula en la vigente legislación.
- b) Sufragio, activo y pasivo, en las elecciones a la Junta de Gobierno, en la forma determinada por los presentes Estatutos.
- c) Ser amparados por el Colegio, por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, cuando se consideren vejados o molestados por motivos de ejercicio profesional.
- d) Ser representados por el Colegio, por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, cuando necesiten presentar reclamaciones judiciales o extrajudiciales con ocasión del ejercicio profesional, otorgando los poderes del caso y siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.
- e) Disfrutar de todos los beneficios que se establezcan por el Colegio, el Consejo General y por el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, en cuanto se refiere a recompensas, cursillos, becas, etc., así como al uso de la Biblioteca Colegial, tanto en el local social como en el propio domicilio, mediante el cumplimiento de los requisitos que se señalen.
- f) Proponer razonadamente todas las iniciativas que estime beneficiosas para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en perjuicio suyo, del Colegio o de la profesión.



Podrán también solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias, siempre que lo sea en unión de al menos el 30 por ciento de los colegiados.

Asimismo y en los términos prevenidos en los presentes Estatutos, podrán solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para el ejercicio de la moción de censura a la citada Junta de Gobierno o algunos de sus miembros. Igualmente les corresponde el derecho de sufragio activo en la forma prevista en los presentes Estatutos en el supuesto de planteamiento por parte de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros de la cuestión de confianza.

- g) Percibir todas y cada una de las prestaciones sociales o asistenciales que tenga bajo su tutela y preste el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, o el Colegio respectivo.
- h) Ostentar los cargos para los cuales sean nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.
- i) Solicitar del Colegio la tramitación del cobro de los honorarios a percibir por servicios, informes, etc., siempre que el Colegio tenga creados los servicios oportunos y siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.
- j) Ejercer su profesión de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, en los Estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Extremadura, en su caso, en el Código Deontológico vigente y en las demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.
- k) Crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los Colegios, dentro del marco de los Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de Gobierno de éstos.

Artículo 36. Deberes de los colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir cuanto disponen los presentes Estatutos, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, y los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales, del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.
- b) Estar al corriente en el pago de todas y cada una de las cuotas colegiales y satisfacer toda clase de débitos que tuviese pendientes por suministro de documentos oficiales.
- c) Desempeñar los cargos para los cuales fuesen designados en las Juntas de Gobierno y cualesquiera otras Comisiones colegiales.



- d) Ajustar su situación y actuación profesional en todo momento a las exigencias legales, estatutarias y deontológicas que rigen el ejercicio de la profesión de veterinario.
- e) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio y con los otros colegiados, comunicando a aquél cualquier incidencia vejatoria a un colegiado en el ejercicio profesional de que tenga noticia.
- f) Denunciar por escrito al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal.
- g) Comunicar su domicilio profesional y los eventuales cambios del mismo al Colegio.
- h) Comunicar por escrito, igualmente, en caso de sustitución por ausencia o enfermedad, el nombre y domicilio del facultativo colegiado que le sustituya, para su debida constancia.
- i) Someter a visado del Colegio los contratos, informes, proyectos, dictámenes y cualquier otro documento que lo precise, en los términos previstos en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.
- j) Facilitar al Colegio los datos que se le soliciten para la formación del Fichero de Colegiados, con objeto de hacer posible el cumplimiento de los fines y funciones del mismo. Atenderá, asimismo, cualquier requerimiento que le haga la Junta de Gobierno, el Consejo General de Colegios Veterinarios de España o el Consejo de Colegios Veterinarios de Extremadura, en su caso, para formar parte de las Comisiones especiales de trabajo, prestando a las mismas su mayor colaboración.
- k) Los colegiados deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos como consecuencia de acuerdos adoptados por el Colegio, el Consejo General de Colegios Veterinarios de España o el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, en el marco de sus competencias.
- l) Cualquier otro deber que se desprenda de las prescripciones de estos Estatutos o de las comprendidas en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española o en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.

Artículo 37. Prohibiciones.

Se prohíbe específicamente a los colegiados:

- a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubieren recibido la confirmación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.
- b) Emplear tratamientos o medios no controlados científicamente y disimular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.
- c) Realizar prácticas dicotómicas.
- d) Emplear reclutadores de clientes.



- e) Efectuar manifestación o divulgar noticias en cualquier forma que den a entender conocimiento como técnicas, resultados o cualidades especiales de las que se deduzca o pueda deducirse directa o indirectamente, comparaciones con la actividad profesional de otros colegiados, en la medida que dichas actuaciones vulneren lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de la Publicidad.
- f) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien, sin título suficiente o no homologado, sin estar colegiado, trate de ejercer o ejerza la profesión Veterinaria.
- g) Ejercer la profesión en un consultorio veterinario o en cualquier otro centro del que, sea o no titular, tenga conocimiento de prácticas ilegales por parte de otras personas, aun cuando se efectúen fuera de su presencia y en horas distintas a las de su ejercicio profesional.
- h) Permitir el uso de clínica o consultorio veterinario a personas que, aun disponiendo de título suficiente para ejercer la Veterinaria, no se hallen debidamente colegiadas.
- i) Prestar su nombre para que figure como Director Facultativo o Asesor de clínica veterinaria, que no dirija y atienda o asesore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes y a los presentes Estatutos, a los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria o a los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, o se violen en ellos las normas deontológicas.
- j) Aceptar remuneraciones o beneficios de laboratorios de medicamentos o fabricantes de utensilios de cura, o cualquier instrumento, mecanismo o utillaje relacionado con la Veterinaria, en concepto de comisión, como propagandista, como proveedor de clientes o por otros motivos que no sean de trabajos de asesoramiento científico específicamente encomendados, de conformidad con las normas vigentes.
- k) Ejercer la Veterinaria cuando se evidencian manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, mediante la confirmación de reconocimiento médico.
- l) El anuncio o difusión de sus servicios, directamente o a través de medios publicitarios, violando lo dispuesto en la legalidad vigente o lo acordado por la Organización Colegial Veterinaria en materia de publicidad.
- ll) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio, de las cuales se pueda derivar un peligro potencial para la salud de la población o un desprestigio o perjuicio para el Colegio, sus colegiados o miembros de su Junta de Gobierno.
- m) Utilizar la condición de especialista en alguna rama de la profesión sin tener la titulación acreditativa pertinente.
- n) En general, realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en las normas, legales o deontológicas, que rigen el ejercicio profesional de la Veterinaria.



CAPÍTULO IV CLASES DE COLEGIADOS

Artículo 38. Clases de colegiados.

1. A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasificarán en:
 - Ejercientes.
 - No ejercientes.
 - Honoríficos.
 - Miembros de Honor.
2. Serán colegiados ejercientes cuantos practiquen la Veterinaria en cualquiera de sus diversas modalidades.
3. Serán colegiados sin ejercicio aquellos veterinarios que, perteneciendo a la Organización Colegial, no ejerzan la profesión.
4. Serán colegiados honoríficos los veterinarios jubilados en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades, siempre que lleven un mínimo de veinte años de colegiación, y los que se encuentren en estado de invalidez o incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión. Los colegiados honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas colegiales.
5. Serán miembros de honor aquellas personas físicas o jurídicas, veterinarios o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión veterinaria. Esta categoría será puramente honorífica. Podrá ser propuesto para una recompensa a la autoridad competente.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 39. Distinciones y premios.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio la concesión de menciones honoríficas y títulos de Colegiados o de Presidentes de Honor, a favor de cualquier veterinario, así como también de personalidades o entidades no veterinarias que, a su juicio, lo merezcan.
2. Los colegiados veterinarios, en el momento de su jubilación, si cuentan con más de veinte años de colegiación y no tienen nota desfavorable de sus expedientes colegiales, serán designados automáticamente Colegiados Honoríficos.
3. La concesión del Título de Colegiado o Presidente de Honor y la adquisición de la condición de Colegiado Honorífico, llevarán anexas la exención del pago de cuotas colegiales, tanto ordinarias como extraordinarias.
4. Las propuestas de Becas y Bolsas para estudios podrán hacerse también a favor de estudiantes de Veterinaria.
5. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial podrán acordar felicitaciones a favor de sus colegiados, e incluso de los de otros Colegios, cuando por su conducta ejemplar o por sus



méritos y servicios extraordinarios prestados a los Colegios o a la profesión, se hayan hecho acreedores de ello.

Cuando el beneficiario resida en una provincia no perteneciente a la Comunidad de Extremadura, la propuesta será tramitada a través del Consejo General.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DE LOS GASTOS

Artículo 40. Recursos económicos.

1. Los recursos económicos del Colegio podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.
2. Serán recursos ordinarios:
 - a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades corporativas, los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los fondos depositados en sus cuentas.
 - b) Los derechos fijados por la Asamblea General de Colegiados por la emisión de dictámenes, resoluciones, informes, tasaciones, visados, reconocimientos de firmas, estudios y otros servicios o consultas que evacue la misma sobre cualquier materia.
 - c) Las cuotas de incorporación.
 - d) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, así como las cuotas extraordinarias.
 - e) Los derechos que fije la Asamblea General de Colegiados por expedición de certificaciones.
 - g) Las cantidades procedentes de sanciones.
 - h) La participación que se asigne por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, en los impresos de carácter oficial y cualesquier otros elementos de certificación, garantía e identificación.
 - i) Las cantidades derivadas de la prestación de otros servicios generales a los colegiados.
3. Serán recursos extraordinarios:
 - a) Las donaciones o subvenciones de procedencia pública o privada.
 - b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia o por cualquier otro título, se incorporen al patrimonio colegial.
 - c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda recibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún cargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
 - d) Cualquier otro que legalmente proceda.

**Artículo 41. Confección y liquidación de presupuestos.**

1. Anualmente se confeccionará por el Vocal-Delegado de la Sección Económica, según las directrices del Presidente, el Presupuesto de Ingresos y Gastos que someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno, debiendo presentarlo esta última durante el último trimestre de cada año a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.
2. Durante quince días anteriores a la celebración de la Asamblea, los Presupuestos se pondrán a disposición de cualquier colegiado que lo solicite, en la sede colegial.
3. Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año, la Junta de Gobierno deberá presentar ante la Asamblea General de Colegiados el balance y liquidación presupuestaria del ejercicio anterior cerrados al 31 de diciembre, para su aprobación o rechazo. Previamente, dicho balance, acompañado de los justificantes de ingresos y gastos y de los libros contables, habrá quedado a disposición de cualquier colegiado que lo requiera en la sede del Colegio, para poder examinarlo durante quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

Anualmente, el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz será auditado o sometido a censura de cuentas. Competerá a la Junta de Gobierno colegial el nombramiento del auditor o censor jurado encargado de realizar tal labor. Del informe de auditoría, se dará conocimiento a la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 42. Cuotas.

1. Todos los colegiados están obligados a satisfacer las cuotas siguientes:
 - a) Cuota de Incorporación. Es aquella cuota fijada por la Asamblea General de Colegiados y susceptible de ser modificada por este mismo órgano, igual para todos los colegiados, que se satisfará al incorporarse al Colegio.
 - b) Cuota Ordinaria. Es la cuota que se abona durante toda la vida colegial para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio, por todos los colegiados, con o sin ejercicio. Tal cuota será fijada por la Junta de Gobierno y ratificada por el Asamblea General de Colegiados.

En la misma se incluirán las cantidades económicas con que el Colegio ha de contribuir al sostenimiento económico del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Veterinarios de Extremadura, en su caso.
 - c) Cuota Extraordinaria. Se trata de una cuota fijada por la Asamblea General de Colegiados, en situaciones particulares para hacer frente a unos gastos extraordinarios y no previstos en los presupuestos colegiales.
2. La Junta de Gobierno está facultada para conceder el aplazamiento de pago de cuotas y débitos, en supuestos extraordinarios y debidamente justificados, en las condiciones que acuerden en cada caso particular.

**Artículo 43. Obligaciones económicas.**

Los colegiados estarán obligados a satisfacer las cantidades que apruebe la Junta de Gobierno por los servicios o suministros que preste el Colegio. Asimismo satisfarán los porcentajes o cuantías fijadas por la Junta de Gobierno, relativos a los derechos de intervención profesional del Colegio.

Artículo 44. Impago de cuotas.

1. El colegiado que no abone las cuotas en los plazos correspondientes recibirá del Colegio por escrito una reclamación advirtiéndole del impago.
2. Si persistiere en su actitud de impago y se acumulan más de dos periodos consecutivos, será requerido para hacerlos efectivos, concediéndosele al efecto el plazo de quince días, transcurrido el cual, si no hubiere satisfecho su obligación, se le recargará un 20 por 100 anual.
3. El incumplimiento del presente artículo, se considerará como infracción grave y tendrá carácter de sanción disciplinaria.

Artículo 45. Gastos del Colegio.

1. Los gastos del Colegio serán los necesarios para el sostenimiento de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo que la Junta de Gobierno acuerde la habilitación de un suplemento de crédito, que precisará la previa aprobación de la Asamblea General en el caso de que se exceda el presupuesto total anual.
2. La Junta de Gobierno podrá habilitar suplementos de crédito en los siguientes supuestos:
 - a) Pago de tributos estatales, autonómicos, o locales, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o reglamentaria.
 - b) Pago de personal, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.
 - c) Cuando sea necesario atender otros gastos no previsibles y de ineludible cumplimiento.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL Y DISCIPLINARIA

Artículo 46. Responsabilidad penal.

Los veterinarios están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

Artículo 47. Responsabilidad civil.

Los veterinarios en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo, culpa o negligencia dañen los intereses cuya atención les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia.



En el caso de que los veterinarios presten sus servicios a la Administración, la responsabilidad se exigirá conforme a lo previsto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 48. Responsabilidad disciplinaria.

Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales o los regulados por estos Estatutos, por los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria o por los Estatutos del Consejo de Colegios Veterinarios de Extremadura, en su caso, serán sancionados disciplinariamente, con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir.

Artículo 49. Potestad sancionadora.

1. No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, previa audiencia del interesado, que deberá tramitarse conforme a lo previsto en el presente título y, en su defecto, a las normas del procedimiento disciplinario recogidas en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, y en la normativa administrativa vigente.
2. El ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de los colegiados corresponde a las Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz.
3. El enjuiciamiento y potestad disciplinaria, en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, corresponderá al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.
4. Contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno, cabrá la interposición de recurso en los términos previstos en estos Estatutos.
5. Las resoluciones sancionadoras serán ejecutivas cuando pongan fin a la vía administrativa. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, el órgano encargado de resolver podrá acordar de oficio, o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acto recurrido.
6. El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz dará cuenta inmediata al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, de todas las sanciones que imponga.

Artículo 50. Competencia sancionadora.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz sancionará disciplinariamente todas las acciones y omisiones de los colegiados que infrinjan las normas reguladoras de la profesión, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, los presentes Estatutos, los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, los reglamentos de régimen interior, las normas deontológicas o cualesquiera otras normas colegiales.

**Artículo 51. Faltas.**

Las faltas cometidas por los colegiados veterinarios, que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de los deberes colegiales y profesionales determinados en los presentes Estatutos así como en la normativa deontológica vigente.
- b) La práctica de conductas profesionales con infracción de las prohibiciones contenidas en el artículo 37 de estos Estatutos.
- c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, cuya ejecución fuera realizada valiéndose de su condición profesional, previo pronunciamiento judicial firme.
- d) El incumplimiento reiterado de los acuerdos emanados de la Asamblea General del Colegio, de la Junta de Gobierno, del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Veterinarios de Extremadura, en su caso.
- e) El uso de documentos no reglamentarios o no editados por la Organización Colegial Veterinaria (Colegio, Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, y Consejo General) en los términos previstos en los Estatutos correspondientes.
- f) La falta de denuncia a las autoridades competentes y al Colegio de las manifiestas infracciones cometidas por los colegiados en relación con las obligaciones administrativas o colegiales de que tenga conocimiento.
- g) El encubrimiento del intrusismo profesional, o la colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de veterinario con quien no ostente el título correspondiente o no reúna la debida aptitud legal para ello, previo pronunciamiento judicial firme.
- h) La desconsideración hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional, en el ejercicio de sus cargos.
- i) Los actos de desconsideración ofensiva hacia los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, del Consejo General de Colegios Veterinarios de España o del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.
- j) La competencia desleal y las acciones y propaganda contrarias a la deontología profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Competencia Desleal y la Ley General de Publicidad.
- k) El ejercicio profesional en el ámbito de otro Colegio sin la oportuna comunicación.
- l) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional y la ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones de control profesional o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.
- ll) El ejercicio profesional en situación de embriaguez o bajo el influjo de drogas tóxicas.



- m) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias o exclusivas del Colegio.
 - n) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para terceros.
 - ñ) Amparar el ejercicio de la profesión sin la preceptiva colegiación o permitir el uso de la clínica o consultorio veterinario a personas que no se hallen debidamente colegiadas.
 - o) No respetar los derechos de los particulares contratantes de sus servicios o destinatarios de su ejercicio profesional.
 - p) El incumplimiento de las normativas reguladoras de actividades profesionales que se ejercen en virtud de convenios o contratos suscritos entre el Colegio y cualquier Administración Pública.
 - q) El incumplimiento de las prescripciones que se contengan en la normativa deontológica y en los reglamentos ordenadores de la actividad profesional.
 - r) El impago de las cuotas colegiales tras la práctica de los dos requerimientos establecidos en el artículo 44 de estos Estatutos.
2. Son leves las infracciones comprendidas en el apartado anterior que revistan menor entidad por concurrir alguna de estas circunstancias: la falta de intencionalidad; o escasa importancia del daño causado.
3. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones reputadas como graves en las que concurra alguna de estas circunstancias: intencionalidad manifiesta; negligencia profesional inexcusable; daño o perjuicio grave al cliente o terceros; obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita; haber sido sancionado anteriormente, por resolución colegial firme no cancelada, a causa de una infracción grave.

Artículo 52. Sanciones.

Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- 1.^a Amonestación privada.
- 2.^a Apercibimiento por oficio.
- 3.^a Amonestación pública.
- 4.^a Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio hasta 1 mes.
- 5.^a Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio entre 1 mes y 1 día y 1 año.
- 6.^a Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio entre 1 año y 1 día y 2 años.
- 7.^a Expulsión del Colegio.



Las sanciones 4.^a a 7.^a implican la accesoria de suspensión del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de su duración.

En el caso de sanción de expulsión será necesario el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 53. Correspondencia entre infracciones y sanciones.

Por la comisión de infracciones calificadas como leves podrán imponerse las sanciones 1.^a a 2.^a. A las infracciones graves corresponden las sanciones 3.^a a 5.^a. Y sólo las muy graves serán acreedoras a las sanciones 6.^a a 7.^a. Para la determinación de la concreta sanción imponible serán tomadas en consideración las circunstancias previstas en el propio artículo 51.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 54. Procedimiento disciplinario.

1. INICIACIÓN. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno; o en virtud de denuncia firmada por un veterinario colegiado o por un tercero con interés legítimo. El órgano encargado de resolver competente, al tener conocimiento de una supuesta infracción, decidirá, a la vista de los antecedentes disponibles, ordenar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente, designando, en ese momento, a un Instructor de entre los miembros de la Junta de Gobierno notificando todo ello al presunto responsable.

Son causas de abstención o recusación las previstas en la legislación administrativa vigente. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, el nombramiento de Instructor será comunicado al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho, dentro del plazo de ocho días desde el siguiente al recibo de la notificación.

2. INSTRUCCIÓN. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el Instructor propondrá el sobreseimiento del expediente, si no encontrara indicios de ilícito disciplinario, o formulará pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados: los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos; la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta; la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma, así como la identidad del órgano competente para imponer la sanción. Se concederá al expedientado un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación para que pueda contestar por escrito, formulando el oportuno pliego de descargos y proponiendo en él la prueba que estime pertinente para su defensa.

En el expediente se admitirán todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de las que, habiendo sido propuestas, estime oportunas o las que él mismo pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas deberá existir constancia escrita en el expediente.

3. RESOLUCIÓN. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el Instructor lo elevará, con la correspondiente propuesta de resolución, al órgano encargado de resolver ante el cual se concederá al expedientado nuevo trámite de audiencia, por el mismo plazo de



quince días a contar desde el siguiente a la notificación, para que pueda alegar cuanto estime oportuno o conveniente a su derecho. El Instructor no podrá intervenir en las deliberaciones ni en la toma de decisión del órgano disciplinario.

El órgano encargado de resolver, antes de dictar resolución, mediante acuerdo motivado, podrá devolver al Instructor el expediente para la práctica de las diligencias que sean imprescindibles para la adopción de la resolución. En la práctica de nuevas diligencias podrá intervenir el interesado, si lo cree oportuno, debiéndosele comunicar, en todo caso, el resultado de las mismas. Tras conocer el resultado de estas diligencias el interesado dispondrá de un plazo de ocho días para formular las alegaciones que a su derecho convengan en relación a tales diligencias.

La resolución, que será motivada, decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y aquellas otras derivadas del procedimiento, debiendo notificarse al mismo en el de los diez días hábiles siguientes a su adopción, con expresión de los recursos a los que hubiere lugar, así como los plazos para interponerlos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de estos Estatutos.

El plazo para resolver el expediente disciplinario es de seis meses. Transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento. El órgano competente para resolver emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

Artículo 55. Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación. Rehabilitación en caso de expulsión.

Las infracciones prescriben:

- a) Las leves: a los 6 meses.
- b) Las graves: a los 2 años.
- c) Las muy graves: a los 3 años.

Las sanciones prescriben:

- a) Las leves: al año.
- b) Las graves: a los 2 años.
- c) Las muy graves: a los 3 años.

Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación colegial expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción y con conocimiento del interesado. Los plazos de prescripción de las sanciones comienzan a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de sanción, interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves se cancelarán, respectivamente, al año, a los dos años y a los cuatro años, a contar desde el cumplimiento de la



sanción de que se trate. En los casos de expulsión la Junta de Gobierno del Colegio podrá, transcurridos al menos tres años desde la firmeza de la sanción, acordar la rehabilitación del expulsado, para lo que habrá de incoar el oportuno expediente a petición del mismo. La Junta de Gobierno, oído el Consejo General o el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, decidirá acerca de la rehabilitación, en atención a las circunstancias de hecho concurrentes en el solicitante.

TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS
Y RESOLUCIONES DEL COLEGIO

CAPÍTULO I
DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS

Artículo 56. Régimen jurídico.

Derecho aplicable a los actos y resoluciones.

1. La actividad del Colegio de Badajoz relativa a la constitución de sus órganos y la que realice en el ejercicio de potestades administrativas, estará sujeta al derecho administrativo.
2. Los actos y resoluciones de índole civil y penal así como las relaciones con el personal a su servicio, se regirán por el régimen civil, penal o laboral.

Artículo 57. Régimen de recursos en relación con los actos y resoluciones del Colegio.

1. Los actos y resoluciones, sujetos a Derecho Administrativo, de los diferentes órganos colegiales son directamente impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo recurso potestativo de reposición. En el supuesto de que estuviese creado el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, cabrá recurso de alzada ante el mismo.
2. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autónoma cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de materia.
3. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano al que compete la resolución del recurso podrá suspender la ejecución del acto recurrido en los casos y en la forma previstos en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 58. Eficacia de los actos colegiales.

Los actos dictados por los órganos colegiales se presumen válidos y producirán efectos desde su adopción, salvo que deban ser notificados individualmente a un colegiado o grupo de colegiados por afectar a sus derechos e intereses legítimos, conforme a la legislación de procedimiento administrativo.

En lo no previsto en los presentes Estatutos Particulares, será de aplicación la legislación vigente sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la normativa sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.



CAPÍTULO II DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS

Artículo 59. Nulidad.

1. Son nulos de pleno derecho cualesquiera actos de los órganos colegiales, en los casos siguientes:
 - a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio.
 - c) Los que tengan un contenido imposible.
 - d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
 - e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, según lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.
 - f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
 - g) Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que estando prohibidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, no estén amparados por la debida exención legal.
2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

TÍTULO VIII DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 60. Absorción, fusión y segregación.

1. La fusión con Colegios hasta entonces pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo o la absorción por uno de ellos de otros preexistentes, se realizará por Ley de la Asamblea de Extremadura, a propuesta de los Colegios afectados, adoptada de acuerdo con el procedimiento que establezcan sus propios Estatutos, e informe del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, si existiera.
2. La segregación de un Colegio, para cuyo ingreso se exija, a partir de ese momento, titulación diferente a la del Colegio de origen se hará por Ley de la Asamblea de Extremadura.
3. La absorción o fusión de Colegios correspondientes a la misma profesión deberá ser aprobada por Decreto a propuesta de los Colegios afectados, adoptada de acuerdo con lo que



establezcan sus Estatutos, e informe del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, si existiera.

Artículo 61. Disolución.

La disolución del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz será promovida por el propio Colegio, mediante acuerdo adoptado en una Asamblea General, convocada al efecto, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados integrantes del Colegio. Será necesario el informe del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura o, en su defecto, del Consejo General de Colegios Veterinarios de España. El acuerdo se remitirá a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, para su aprobación por Decreto. La Asamblea decidirá sobre el destino del patrimonio colegial y designará una comisión encargada de liquidarlo.

Disposición adicional única.

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación lo previsto en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso.

Disposición transitoria única.

Los procedimientos disciplinarios que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, seguirán tramitándose hasta su resolución de conformidad con la normativa anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en estos Estatutos, si fuesen más favorables para el inculpado.

Disposición final única.

Los presentes Estatutos particulares entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 24 de octubre de 2007, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la ampliación de potencia de 500 a 3.000 kW de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica.

Expte.: GE-M/87/06. (2008062384)

Advertido error en la publicación de la Resolución de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la ampliación de potencia de 500 a 3.000 kW, de la instalación de producción de energía eléctrica e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada en régimen especial solar fotovoltaica, expediente GE-M/87/06, publicado en el DOE n.º 129, de 8 de noviembre de 2007, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 17266, séptimo apartado del punto relativo a la ubicación de la instalación:

Donde dice:

"Situación: Finca "Las Cruces", Ctra. EX-342, km 11,3, polígono 8, parcelas 50, 51, 54, 69, 70, 71, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 91, del término municipal de Puebla del Prior (Badajoz)..."

Debe decir:

"Situación: Finca "Las Cruces", Ctra. EX-342, km 11,3, polígono 8, parcelas 10, 50, 51, 54, 69, 70, 71, 75, 76 y 77 del término municipal de Puebla del Prior (Badajoz)..."

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017020. (2008062385)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	24,000/20,000 0,400/0,230

Potencia total en transformadores en kVA: 630.

Emplazamiento: San Vicente de Alcántara. C/ Antonio Sendra del T.M. de San Vicente de Alcántara.

Presupuesto en euros: 14.909,00.

Presupuesto en pesetas: 2.480.649.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-017020.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 17 de julio de 2008.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2008, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ampliación de potencia de 1 a 2 MW de instalación solar fotovoltaica e instalaciones de transformación y evacuación. Expte.: GE-M/90/06. (2008062352)

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de D. Javier Mazaira Vázquez (TEYDI, S.L.), en representación de los titulares de cada una de las instalaciones individuales, con domicilio en C/ Molinos de Antero, 22-24 Bajo, 27400 Monforte de Lemos (Lugo), solicitando la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, a favor de: TEYDI, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ampliación de instalación solar fotovoltaica de 1 a 2 MW nominales, constituida por 15 seguidores de doble eje, con sus correspondientes inversores, equipos de medida y conexión mediante línea subterránea de baja tensión a diez transformadores elevadores.
- Instalaciones de enlace y conexión constituida por:
 - Cinco centros de transformación de 2 x 100 kVA, con relación de transformación 20 kV/420 V y sus correspondientes celdas de medida, protección y de línea, alojados en el interior de edificios prefabricados de hormigón y destinados a la instalación generadora.
 - Línea subterránea de media tensión DC 20 kV, conductor HEPR 12/20 kV 3 x 1 x 150 mm² Al, enterrado en zanja bajo tubo, que interconecta los 5 C.T. entre sí, ampliando el anillo de la instalación inicial con otros 5 C.T. y con el centro de seccionamiento. Longitud 1.432 metros.
 - La línea de evacuación coincidirá con la de la instalación a ampliar, ya autorizada.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: Parcela 25, polígono 1 del término municipal de Campo Lugar (Cáceres).
- Promotor: Técnicas Eléctricas y Desarrollo Integral, S.L. (TEYDI, S.L.).

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.



La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 22 de julio de 2008.

El Director General de Planificación Industrial
y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de plazas para la realización, durante el curso 2008/2009, del itinerario formativo relativo al Programa de Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE). (2008062387)

Advertidos errores en la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Consejera, por la que se convocan plazas para la realización del itinerario formativo relativo al Programa de Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE) publicada en el DOE núm. 142, de 23 de julio, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 20234:

Donde dice:

"Primero: Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo I por importe total de 496.944 euros, con cargo a la Aplicación presupuestaria 2008.13.02.421B.481.00, Superproyecto 2008.13.02.9002, Proyecto 2008.13.02.0005 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008".

Debe decir:

"Primero: Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo I por importe total de 484.453 euros, con cargo a la Aplicación presupuestaria 2008.13.02.421B.481.00, Superproyecto 2008.13.02.9002, Proyecto 2008.13.02.0005 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008".

En la página 20238:

Donde dice:

"ANEXO II SOLICITUDES DENEGADAS

NIF	APELLIDOS	NOMBRE	CPR (IDIOMA)	MOTIVACIÓN
34779883L	MENDOZA GORDILLO	ESTEFANÍA	ALMENDRALEJO (INGLÉS)	Incumplimiento del artículo 7.2
30591358R	ROBLEDO RODRÍGUEZ	CATALINA	BADAJOS (INGLÉS)	Incumplimiento del artículo 1
07001220C	GONZÁLEZ	MARCOS	Mª TERESA	Incumplimiento del artículo 7.2
44406162Q	GARCÍA	CHAVES	VÍCTOR MANUEL	Incumplimiento del artículo 7.2



Debe decir:

"ANEXO II
SOLICITUDES DENEGADAS"

NIF	APELLIDOS	NOMBRE	CPR (IDIOMA)	MOTIVACIÓN
34779883L	MENDOZA GORDILLO	ESTEFANÍA	ALMENDRALEJO (INGLÉS)	Incumplimiento del artículo 7.2
30591358R	ROBLEDO RODRÍGUEZ	CATALINA	BADAJOS (INGLÉS)	Incumplimiento del artículo 1
07001220C	GONZÁLEZ MARCOS	Mª TERESA	HOYOS (PORTUGUÉS)	Incumplimiento del artículo 7.2
44406162Q	GARCÍA CHAVES	VÍCTOR MANUEL	NAVALMORAL DE LA MATA (INGLÉS)	Incumplimiento del artículo 7.2

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de las obras de "Construcción de 4 viviendas de promoción pública en Cordobilla de Lácara".

Expte.: 022VB050OBR. (2008062392)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 022VB050OBR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de 4 viviendas de promoción pública en Cordobilla de Lácara.
- c) División por lotes y número: No existen.
- d) Lugar de ejecución: Cordobilla de Lácara.
- e) Plazo de ejecución: 11 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS ELEGIDOS Y SU PONDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, sin variantes.
- c) Criterios y su ponderación:
 - 1.ª Oferta económica: Hasta 40 puntos.
 - 2.ª Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo. Hasta 20 puntos.
 - 3.ª Subcontratación. Hasta 12 puntos.
 - 4.ª Seguridad y Salud. Hasta 10 puntos.
 - 5.ª Medidas medioambientales. Hasta 10 puntos
 - 6.ª Otras mejoras. Hasta 8 puntos.Estos criterios se encuentran desarrollados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 246.728,97 euros.



Importe de IVA: 17.271,03 euros.

Importe total: 264.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 003223-6213-6235.

e) Telefax: 924 006291.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo: C; Subg.: Todos; Categ.: C.

b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 Horas del día 9 de septiembre de 2008.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Fomento.

2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

4.ª Fax: 924 006298.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses para realizar la adjudicación provisional a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: (Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

— Documentación Administrativa: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de esta Consejería y será comunicada verbalmente a los licitadores en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 19 de septiembre de 2008.



- e) Hora: 11,30 horas.
- Apertura de oferta económica: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 26 de septiembre de 2008.
 - e) Hora: 11,30 horas.
- Propuesta de Adjudicación: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 3 de octubre de 2008.
 - e) Hora: 11,30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- La adjudicación provisional del contrato se publicará en el Perfil de Contratante de la Consejería de Fomento, cuyo acceso podrá realizarse a través de la página web <http://contratacion.juntaextremadura.net>
Los pliegos que rigen la presente contratación, así como cualquier otra información útil de tipo general o específico del presente contrato se publicarán en dicha página del Perfil de Contratante.
- Los licitadores podrán indicar una dirección de correo electrónico (e-mail) a fin de facilitar las comunicaciones de las deficiencias observadas por el órgano de contratación, si bien dicho instrumento en ningún caso tendrá la consideración formal a efectos administrativos.
- Modalidad de financiación: Comunidad Autónoma.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

Mérida, a 29 de julio de 2008. El Secretario General (P.D. de 25 de junio. DOE núm. 127, de 2 de julio de 2008), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de las obras de "Construcción de 4 viviendas de promoción pública en Torre de Santa María".

Expte.: 062034OBR. (2008062393)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 062034OBR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de 4 viviendas de promoción pública en Torre de Santa María.
- c) División por lotes y número: No existen.
- d) Lugar de ejecución: Torre de Santa María.
- e) Plazo de ejecución: 12 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS ELEGIDOS Y SU PONDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, sin variantes.
- c) Criterios y su ponderación:
 - 1.ª Oferta económica: Hasta 40 puntos.
 - 2.ª Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo. Hasta 20 puntos.
 - 3.ª Subcontratación. Hasta 12 puntos.
 - 4.ª Seguridad y Salud. Hasta 10 puntos.
 - 5.ª Medidas medioambientales. Hasta 10 puntos.
 - 6.ª Otras mejoras. Hasta 8 puntos.

Estos criterios se encuentran desarrollados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 246.728,97 euros.
- Importe de IVA: 17.271,03 euros.
- Importe total: 264.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

- Provisional: Dispensada.



Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 003223-6213-6235.
- e) Telefax: 924 006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C; Subg.: Todos; Categ.: C.
- b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 Horas del día 9 de septiembre de 2008.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Fomento.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4.ª Fax: 924 006298.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses para realizar la adjudicación provisional a contar desde la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes: (Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Documentación Administrativa: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de esta Consejería y será comunicada verbalmente a los licitadores en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 19 de septiembre de 2008.
 - e) Hora: 11,30 horas.
- Apertura de Oferta económica: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:



- a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 26 de septiembre de 2008.
 - e) Hora: 11,30 horas.
- Propuesta de Adjudicación: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:
- a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 3 de octubre de 2008.
 - e) Hora: 11,30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- La adjudicación provisional del contrato se publicará en el Perfil de Contratante de la Consejería de Fomento, cuyo acceso podrá realizarse a través de la página web <http://contratacion.juntaextremadura.net>
Los pliegos que rigen la presente contratación, así como cualquier otra información útil de tipo general o específico del presente contrato se publicarán en dicha página del Perfil de Contratante.
- Los licitadores podrán indicar una dirección de correo electrónico (e-mail) a fin de facilitar las comunicaciones de las deficiencias observadas por el órgano de contratación, si bien dicho instrumento en ningún caso tendrá la consideración formal a efectos administrativos.
- Modalidad de financiación: Comunidad Autónoma.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

Mérida, a 29 de julio de 2008. El Secretario General (P.D. de 25 de junio. DOE núm. 127, de 2 de julio de 2008), FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO.

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de las obras de "Construcción de 5 viviendas de promoción pública en Villamesías". Expte.: 052010OBR. (2008062394)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 052010OBR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de 5 viviendas de promoción pública en Villamesías (Cáceres).
- c) División por lotes y número: No existen.
- d) Lugar de ejecución: Villamesías.
- e) Plazo de ejecución: 10 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS ELEGIDOS Y SU PONDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, sin variantes.
- c) Criterios y su ponderación:
 - 1.ª Oferta económica: Hasta 40 puntos.
 - 2.ª Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo. Hasta 20 puntos.
 - 3.ª Subcontratación. Hasta 12 puntos.
 - 4.ª Seguridad y Salud. Hasta 10 puntos.
 - 5.ª Medidas medioambientales. Hasta 10 puntos.
 - 6.ª Otras mejoras. Hasta 8 puntos.

Estos criterios se encuentran desarrollados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 292.990,65 euros.
- Importe de IVA: 20.509,35 euros.
- Importe total: 313.500,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

- Provisional: Dispensada.
- Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 003223-6213-6235.
- e) Telefax: 924 006291.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C; Subg.: Todos; Categ.: C.
- b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 Horas del día 9 de septiembre de 2008.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Fomento.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4.ª Fax: 924 006298.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses para realizar la adjudicación provisional a contar desde la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes: (Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Documentación Administrativa: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de esta Consejería y será comunicada verbalmente a los licitadores en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 19 de septiembre de 2008.
 - e) Hora: 11,30 horas.
- Apertura de Oferta económica: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 26 de septiembre de 2008.



- e) Hora: 11,30 horas.
- Propuesta de Adjudicación: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 3 de octubre de 2008.
 - e) Hora: 11,30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- La adjudicación provisional del contrato se publicará en el Perfil de Contratante de la Consejería de Fomento, cuyo acceso podrá realizarse a través de la página web <http://contratacion.juntaextremadura.net>
Los pliegos que rigen la presente contratación, así como cualquier otra información útil de tipo general o específico del presente contrato se publicarán en dicha página del Perfil de Contratante.
- Los licitadores podrán indicar una dirección de correo electrónico (e-mail) a fin de facilitar las comunicaciones de las deficiencias observadas por el órgano de contratación, si bien dicho instrumento en ningún caso tendrá la consideración formal a efectos administrativos.
- Modalidad de financiación: Comunidad Autónoma.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

Mérida, a 29 de julio de 2008. El Secretario General (P.D. de 25 de junio. DOE núm. 127, de 2 de julio de 2008), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 24 de julio de 2006 sobre legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 122 del polígono 26. Promotor: D.^a Isabel García Carmona, en Zalamea de la Serena. (2006083013)

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero



(DOE n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 122 del polígono 26. Promotor: D.ª Isabel García Carmona, en Zalamea de la Serena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 24 de julio de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

• • •

ANUNCIO de 25 de junio de 2008 sobre construcción de nave avícola. Situación: parcelas 5218, 5219 y 5220 del polígono 5. Promotor: D.ª Soledad Martín Paniagua, en Guijo de Galisteo. (2008082941)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de nave avícola. Situación: parcelas 5218, 5219 y 5220 del polígono 5. Promotor: D.ª Soledad Martín Paniagua, en Guijo de Galisteo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 25 de junio de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 8 de julio de 2008 sobre rehabilitación de casa rural. Situación: parcelas 4-9 del polígono 19. Promotor: D.ª Betts Frances Louise y D. Tony Willis, en San Vicente de Alcántara. (2008083016)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre,



del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Rehabilitación de casa rural. Situación: parcelas 4-9 del polígono 19. Promotor: D.ª Betts Frances Louise y D. Tony Willis, en San Vicente de Alcántara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 8 de julio de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 11 de julio de 2008 sobre construcción de planta termosolar. Situación: parcelas 53, 54, 56, 61, 64, 65, 76, 77, 94 y 95 del polígono 7. Promotor: Ibereólica Solar, S.L., en Valdetorres. (2008083110)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de planta termosolar. Situación: parcelas 53, 54, 56, 61, 64, 65, 76, 77, 94 y 95 del polígono 7. Promotor: Ibereólica Solar, S.L., en Valdetorres.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 11 de julio de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 14 de julio de 2008 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de la Sierra", en el término municipal de Madrigal de la Vera. (2008083180)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con fecha 14 de julio de 2008, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de la Sierra", en el término municipal de Madrigal de la Vera, tramo: "En todo su recorrido por el término municipal", y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE n.º 71, de 24 de marzo de 1995), en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo de 2000) y en el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (DOE n.º 142, de 13 de diciembre de 2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 11 de septiembre en el cruce de la carretera EX-203 con el Cordel del Tiétar a la Sierra.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la Administración.

Todos aquéllos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 14 de julio de 2008. La Directora General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CORDEL DE LA SIERRA"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
3 /237	ÁLVAREZ GONZÁLEZ ISIDORO	LG FC HELECHOSO LTD CORREOS	MADRIGAL DE LA VERA
3 /247, 270, 847, 883, 920, 922, 942	AYTO MADRIGAL DE LA VERA	PZ DEL AYUNTAMIENTO 1	MADRIGAL DE LA VERA
3 /963	BLÁZQUEZ GARRO ÁNGELA	CL CR C-501 15	MADRIGAL DE LA VERA
3 /136	CHISVERT CALVO ISABEL (Y OTRO)	PS DE LOS OLIVOS 95	MOSTOLES
3 /138, 141	COLLADO PEÑA DOMINGO	CL JOSE CABRERA 16:3º:D	MADRID
3 /135	CRUZ TORRALBA HIPÓLITO DE LA (HEREDEROS DE)	CL GENERAL MOLA 24	MADRIGAL DE LA VERA
3 /851, 943	DEHESA DE LA SIERRA S.L.	CL INFANTA MERCEDES 67 PI:1	MADRID



3 /123	DI ESTEFANO PIRONTI ALEXANDRA RAQUEL	CL ALMIRANTE 21	MADRID
3 /124, 140, 146	ESTEBAN DEL COLLADO JOSÉ	CL LAGUNA 103 Pl: 4 Pt: B	MADRID
3 /130	FERNÁNDEZ GARCÍA ADOLFO	CL SANTA FE 11 Pl: 1 Pt: B	ALCALÁ DE HENARES
3 /170	FLOR MALPARTIDA JULIÁN DE LA	MN MADRIGAL VERA	MADRIGAL DE LA VERA
3 /172	GARCÍA DE TENA CLARA	MN MADRIGAL VERA	MADRIGAL DE LA VERA
3 /265	GARCÍA FERNÁNDEZ AVELINO	CL JOAQUIN IBARRA 6	MADRID
3 /948	GARCÍA GÓMEZ HERMINIA	CL DOCTOR BRAVO 9	MADRIGAL DE LA VERA
3 /236	GÓMEZ DÍAZ RAFAEL	AV FRANCISCO AGUIRRE 318 Pl: 4 Pt: S	TALAVERA DE LA REINA
3 /171	HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ JACINTO	CL NARANJOS	MADRIGAL DE LA VERA
3 /235	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ FCO RAMÓN (SOCIEDAD GANANCIALES)	AV ESTADOS 18 Pl: 6 Pt: C	FUENLABRADA
3 /255	JARA GARRO BASILIA	CL GENERAL MOLA 17	MADRIGAL DE LA VERA
3 /173	LÓPEZ PINAR ADORACIÓN	CL GARDENIA URB LOS ROSALES 9 Pl: BJ	MÓSTOLES
3 /169	MORALES GARRO ELEUTERIO (HEREDEROS DE)	CL GENERAL FRANCO 18	MADRIGAL DE LA VERA
3 /261, 263	MORALES HERNÁNDEZ FULGENCIO	AV REYES CATOLICOS 45 Pl: 1 Pt: C	ALCALÁ DE HENARES
3 /143	PEÑA BRUZOS ÁNGEL	CL CARRETERA DE OROPESA 2	MADRIGAL DE LA VERA
3 /137	PINAR CHOZAS MANUELA (HEREDEROS DE)	CL CAÑERIA NUEVA 16	MADRIGAL DE LA VERA
3 /134	PINAR FERNANDEZ CLARA ISABEL	CL LIBERTD 5	MADRIGAL DE LA VERA
3 /234	PROMOCIONES INMOBILIARIAS HERNANDEZ FONDON SLU	CL SEIS DE AGOSTO 27	MADRIGAL DE LA VERA
3 /145	RAMOS GONZALEZ PABLO DELFIN	CL FUENTE VIEJA 5	MADRIGAL DE LA VERA
3 /262	RODRIGUEZ PEÑA JUSTO ENRIQUE	CL SEIS DE AGOSTO 9	MADRIGAL DE LA VERA
3 /260	RUCHAN LEANDRO	MN MADRIGAL VERA	MADRIGAL DE LA VERA
3 /239	SANCHEZ HERNANDEZ EUGENIO	CL EZEQUIEL SOLANA 13 Pl: 3 Pt: B	MADRID
3 /144	SANCHEZ PEÑA MANUEL	CL ALCAZAR DE TOLEDO 9	MADRIGAL DE LA VERA
3 /246	SANZ RAMIRO ALBERTO	CL LOS HELECHOSOS	MADRIGAL DE LA VERA
3 /142	TIRADO YANEL JOSÉ	CL ALARDOS 12	MADRIGAL DE LA VERA

• • •



ANUNCIO de 14 de julio de 2008 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel desde el Río Tiétar a la Sierra", en el término municipal de Villanueva de la Vera. (2008083181)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura con fecha 14 de julio de 2008, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada: "Cordel desde el río Tiétar a la Sierra", en el término municipal de Villanueva de la Vera, tramo: "En todo su recorrido por el Término Municipal excepto tramo ya deslindado", y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE n.º 71, de 24 de marzo de 1995), en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo de 2000), y en el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (DOE n.º 142, de 13 de diciembre de 2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 12,30 horas del día 11 de septiembre en el paraje del Tudal, junto a la Fuente de Cálderón o Ermita de San Isidro.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la Administración.

Todos aquéllos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 14 de julio de 2008. La Directora General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, ÁNGELA EMILIA LEÓN PIZARRO.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CORDEL DESDE EL RÍO TIÉTAR A LA SIERRA"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
6 /33	ALARCÓN NAVAJAS NICOLÁS	CL TRIBALDOS 26 Pl: B Pt: B	MADRID
6 /54	ARAUJO PINILLA CELEDONIO	EN EL MUNICIPIO	VILLANUEVA DE LA VERA
3 /215, 290, 292, 301, 427 4 /405, 425, 631, 632 6 /112, 262	AYTO VILLANUEVA DE LA VERA	PZ ANICETO MARINAS 1	VILLANUEVA DE LA VERA
6 /119	BALLESTER PÉREZ ANTONIO	CL MORCUERA 6 Pl: 3 Pt: B	LAS ROZAS DE MADRID
4 /105,115, 117	BEALAU SL	CL SANGENJO 17	MADRID
3 /212	BOHOYO GERÓNIMO EULALIA	CL LA CONSTITUCIÓN 3	VILLANUEVA DE LA VERA
4 /114	CÁCERES PÉREZ CALIXTO	CL CARLOS V 4	VILLANUEVA DE LA VERA



3 /294	CASTAÑAR CASSET FELIPE (HEREDEROS DE)	CL REAL 11	VILLANUEVA DE LA VERA
3 /217 4 /88, 113	CASTAÑAR CASSET MANUEL	CL CERRADILLA 9	VILLANUEVA DE LA VERA
4 /16	CASTAÑAR CASSET VICENTA	CL JOSÉ ANTONIO 16	VILLANUEVA DE LA VERA
6 /45	CASTAÑAR JUÁREZ ROSA	CL REAL 2	VILLANUEVA DE LA VERA
4 /124	CASTAÑAR RAMOS SALVADOR	CL GABRIEL Y GALÁN 9	VILLANUEVA DE LA VERA
3 /293	CASTAÑAR RIVEIRO FULGENCIA	CL POZO LLANO 2	VILLANUEVA DE LA VERA
6 /40, 43	CASTILLO GARCÍA CARO ENRIQUE	CL ELECTRA 1	GETAFE
10/1, 2, 3, 4, 5 9 /18, 19 12/1	DEHESA DE LA SIERRA S.A.	CL INFANTA MERCEDES 67 Pl: 1	MADRID
3 /295	ESTEBAN MUÑOZ CÉSAR	CL PUEBLA 11 Pl: 3 Pt: B	MADRID
4 /411	FERNÁNDEZ ÁLVAREZ RAMÓN	CL SIMÓN VALVERDE 15	VILLANUEVA DE LA VERA
4 /412	FERNÁNDEZ ÁLVAREZ TEODORA	EN EL MUNICIPIO	VILLANUEVA DE LA VERA
4 /9	FERNÁNDEZ PORTAL DOMINGO	CL LA IGLESIA 9	VILLANUEVA DE LA VERA
4 /107	FERNÁNDEZ TIMÓN QUINTÍN	CL CRISTO 4	VILLANUEVA DE LA VERA
6 /116	GARCÍA CASTAÑO ANA	CL CAÑERÍA NUEVA 45 Es:0 Pl: 1 Pt: C	MADRIGAL DE LA VERA
6 /117	GARCÍA CASTAÑO JULIÁN	EN EL MUNICIPIO	MADRIGAL DE LA VERA
4 /416, 417	GARCÍA GARCÍA ANTONIO	CL FRANCISCO DE DIEGO 1 Pl: 4 Pt: A	MADRID
6 /32	GIRONDA HUERTAS CASTO	CL ALCAZAR TOLEDO 5	MADRIGAL DE LA VERA
6 /36	GODÍNEZ FUENTES FRANCISCO	PS ESTACIÓN 14 Pl:3	MÓSTOLES
4 /418	GONZÁLEZ BACHILLER MARÍA (HEREDEROS DE)	CL MERCADO 16	VILLANUEVA DE LA VERA
4 /406	GONZÁLEZ TIMÓN PIEDAD Y YOLANDA	CL REINA SOFÍA 7	VILLANUEVA DE LA VERA
6 /110	GUERRA MARTÍN LUIS	EN EL MUNICIPIO	VILLANUEVA DE LA VERA
13/1 15/2, 3	INDUSTRIAS AGRÍCOLAS Y PECUARIAS REGADERA S.A.	CL VELÁZQUEZ 97	MADRID
4 /14	INFANTE SÁNCHEZ NICOLÁS (HEREDEROS DE)	CL BA/EZA 18 Pl:9 Pt:4	MADRID
3 /296, 297, 298	IVO INSTALACIONES DE VIVIENDAS Y OFICINAS	CL NAVALAFUENTE 31	MADRID
4 /644, 645	JUNTA DE EXTREMADURA	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES Pl:3	MÉRIDA
4 /624	LÓPEZ AMBROSIO BENITA	CL PAPAGAYO 32	MADRID
6 /15, 44	LÓPEZ MARTÍNEZ JESÚS	CL FINCA LA MINA	VILLANUEVA DE LA VERA
4 /424	LUIS PÉREZ MARTA	CL S VALVERDE 17	VILLANUEVA DE LA VERA
3 /286 4 /122	MORCUENDE BOHOYO MARÍA	CL EL CARPIO 11	VILLANUEVA DE LA VERA
4 /404	MORCUENDE CASTAÑAR EVA	CL VICENTE ALEXANDRE 1	BARGAS
4 /603	MORCUENDE GONZÁLEZ FULGENCIO	CL POZO RAPAZ 105	VILLANUEVA DE LA VERA



4 /602	MORCUENDE LÓPEZ GERARDO	CL TOBOSO 121 Pl: B	MADRID
6 /8, 37, 257	MORCUENDE LÓPEZ SATURNINO (HEREDEROS DE)	AV GL FRANCO 31	VILLANUEVA DE LA VERA
6 /1	MORCUENDE MORCUENDE LORENZA	CL COLÓN 25	VILLANUEVA DE LA VERA
4 /604	MORCUENDE MORCUENDE CONSUELO	EN EL MUNICIPIO	VILLANUEVA DE LA VERA
6 /3	MORCUENDE MORCUENDE JUAN	CL FRANCISCO PIZARRO 2	VILLANUEVA DE LA VERA
6 /4	MORCUENDE MORCUENDE LUIS	CL BARRIO 16	VILLANUEVA DE LA VERA
4 /605	MORCUENDE MORCUENDE RAMONA	CL LOS CASTAÑOS 19	VILLANUEVA DE LA SIERRA
4 /106	MORCUENDE TIMÓN ISABEL	CL ENCOMIENDA PALACIOS 105	MADRID
6 /123	PEÑA CASADO ÁNGELES	CM POUENTE VIEJO	MADRIGAL DE LA VERA
6 /121	PEÑA TIMÓN ESPERANZA	EN EL MUNICIPIO	MADRIGAL DE LA VERA
4 /120	PÉREZ MORCUENDE FLORENCIA	AV FRANCISCO AGUIRRE 179 Pl: 4 Pt: E	TALAVERA DE LA REINA
3 /300	PRIETO BOHOYO ÁNGEL	CL REAL 43	VILLANUEVA DE LA VERA
4 /131	PRIETO SÁNCHEZ JOSÉ	CL RAMÓN Y CAJAL 3	VILLANUEVA DE LA VERA
4 /420	SALINERO ESTÍN AURELIO	PZ SAN JUAN DE COVAS 21 Pl: 5 Pt: D	ALCORCÓN
6 /122	SÁNCHEZ PEÑA AURORA	CL ARECHAVALA 30 :5 :C	MADRID
6 /120	SÁNCHEZ TIMÓN M TERESA	CL VELÁZQUEZ 8 :DC :1 :C	MÓSTOLES
6 /35	SANCHO HERRERO JUAN CARLOS	CL PETRA KELLY 13 :BJ:B	LEGANÉS
6 /113	SANMARTÍN ARCE RICARDO	PZ DR LAGUNA 5 :4:3 :A	MADRID
4 /419	SERRANO GONZÁLEZ ROSA	CL CARLOS ARNICHES 3 :8:B	MÓSTOLES
4 /6	SERRANO SÁNCHEZ AURORA	CL CASTAÑOS 17	VILLANUEVA DE LA VERA
4 /23	SERRANO SÁNCHEZ MARÍA LUISA	CL ACACIA 8	VILLANUEVA DE LA VERA
4 /5	SERRANO SÁNCHEZ PROVINDENCIA	CL CRISTO 1	VILLANUEVA DE LA VERA
6 /14	TIMÓN MARTÍN JESÚS	CL FELIPE II	MADRIGAL DE LA VERA
4 /123, 407	TIMÓN SALINERO PAULINO	CL FRANCISCO DIEGO 1 5º	MADRID
6 /38	TIMÓN TIMÓN MANUELA	CL ORELLANA 5 Pl: 2 Pt: IZ	VILLANUEVA DE LA VERA
4 /13	VALVERDE MONTENEGRO CARLOS	MN VILLANUEVA DE L	VILLANUEVA DE LA VERA
4 /121	VÁZQUEZ GARVÍN FELIPE	CL PUERTA PALACIO 12	VILLANUEVA DE LA VERA
6 /124	ZAMORA OVEJERO BERNABÉ (HEREDEROS DE)	CL ALMANZOR	MADRIGAL DE LA VERA



CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y vía ordinaria, para la contratación de la obra de "Consolidación frente Norte-Este Sector-2 de la Alcazaba, en Reina". Expte.: OB082PA17013. (2008062395)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Servicio de Obras y Proyectos).
- c) Número de expediente: OB082PA17013.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Consolidación Frente Norte-Este Sector-2 de la Alcazaba.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Reina.
- d) Plazo de ejecución: 8 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
 - Criterios objetivos de adjudicación:
 - Evaluación de la oferta económica.
 - Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo.
 - Subcontratación.
 - Seguridad y salud.
 - Medidas medioambientales.
 - Otras mejoras.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Valor estimado: 205.578,26 euros (IVA excluido).

IVA (16%): 32.892,52 euros.

Importe total: 238.470,78 euros (IVA incluido).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA, art. 83. LCSP.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Turismo. Servicio de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800 (Badajoz).
- d) Teléfono: 924 007095.
- e) Telefax: 924 007026.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: K; Subgrupo: 7; Categoría: c).
- b) Solvencia complementaria (independientemente de la exigencia de clasificación): tal y como se especifican en el punto J del cuadro de característica que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 4 de septiembre de 2008. Hora: Hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobres "A", "B" y "C".
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo.
 - 2.ª Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses, en aplicación del art. 145.2 de la LCSP.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
- f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Turismo, Sala de Juntas.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación se constituirá el día 17/09/08 a las 11 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Previamente a la apertura de ofertas, el día 09/09/08, se habrá procedido por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada en el sobre "B", de lo que se dará conocimiento, a través del tablón de anuncio y de la página web de la Consejería.

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Correrán a cargo del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):**13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:**

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 31 de julio de 2008. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

• • •

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y vía ordinaria, para la contratación de la obra de "Acondicionamiento de accesos y jardines del Museo del Vino, en Almendralejo".

Expte.: OB082PA17008. (2008062396)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Servicio de Obras y Proyectos).
- c) Número de expediente: OB082PA17008.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Acondicionamiento accesos y jardines del Museo del Vino de Almendralejo.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Almendralejo.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
 - Criterios objetivos de adjudicación:
 - Evaluación de la oferta económica.
 - Memoria constructiva , calidad y programa de trabajo.
 - Subcontratación.



- Seguridad y salud.
- Medidas medioambientales.
- Otras mejoras.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Valor estimado: 431.034,48 euros (IVA excluido).

IVA (16%): 68.965,52 euros.

Importe total: 500.000,00 euros (IVA incluido).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA, art. 83. LCSP

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Cultura y Turismo. Servicio de Obras y Proyectos.

b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800 (Badajoz).

d) Teléfono: 924 007095.

e) Telefax: 924 007026.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo: C; Subgrupo: todos; Categoría: d).

b) Solvencia complementaria (independientemente de la exigencia de clasificación): Tal y como se especifican en el punto J del cuadro de característica que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 4 de septiembre de 2008. Hora: Hasta las 14 horas.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobres "A", "B" y "C".

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo.

2.ª Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses, en aplicación del art. 145.2 de la LCSP.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

**9.- APERTURA DE OFERTAS:**

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Turismo, Sala de Juntas.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación se constituirá el día 17/09/08, a las 11 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Previamente a la apertura de ofertas, el día 09/09/08, se habrá procedido por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada en el sobre "B", de lo que se dará conocimiento, a través del tablón de anuncio y de la página web de la Consejería.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cargo del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):**13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:**

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 31 de julio de 2008. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2008, del Secretario General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Seguro de vida de los Diputados y del personal dependiente de la Cámara".

Expte.: 24M/08. (2008062411)

1- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Asamblea de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 24M/08.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Formalización de una póliza de seguro de vida para el colectivo de parlamentarios, funcionarios, eventuales y personal laboral de la Asamblea de Extremadura.



b) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 113, de 12/06/08.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 190.000 €, pagaderos de la forma siguiente.

Anualidad 2008/2009: 92.000 €.

Anualidad 2009/2010: 98.000 €.

5.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL:

- a) Fecha: 15 de julio de 2008.
- b) Empresa adjudicataria: Axa Vida, S.A., de Seguros y Reaseguros.
- c) Importe de adjudicación: 160.822,79 euros.

6.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:

- a) Fecha: 4 de agosto de 2008.
- b) Empresa adjudicataria: Axa Vida, S.A., de Seguros y Reaseguros.
- c) Importe de adjudicación: 160.822,79 euros.

Mérida, a 4 de agosto de 2008. El Letrado Mayor y Secretario General, DIEGO M.^a MORENO HURTADO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 25 de julio de 2008 sobre relación de municipios que han efectuado su delegación para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales. (2008083206)

Relación de municipios que han efectuado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

BARCARROTA.

— Tasa para aprovechamiento especial de Dominio Público Local por telefonía móvil.

**HIGUERA LA REAL.**

- Multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

LA NAVA DE SANTIAGO.

- Tasa por recogida de basura.
- Tasa por suministro de agua.
- Tasa por la ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público local por cajeros automáticos y surtidores de gasolina o análogos.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

LA ZARZA.

- Multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

MERIDA.

Recaudación en periodo ejecutivo del procedimiento de embargo y ejecución de deudas.

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.
- Tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimiento.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura.
- Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.
- Tasa por vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.
- Tasa por entrada de vehículos en inmuebles, reserva de la vía pública, carga descarga de mercancías.
- Tasa por la concesión de placas y patentes.
- Tasa por otorgamiento de licencias de auto-taxi y demás vehículos de alquiler.
- Tasa por el suministro de agua.
- Tasa por utilización y servicios de los mercados municipales.



- Tasa por ocupación vía pública (O.V.P.) con puestos y barracas.
- Tasa por ocupación vía pública (O.V.P.) con vallas, escombros, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas.
- Tasa por O.V.P. con sillas y veladores.
- Tasa por O.V.P. con kioscos.
- Tasa por la prestación del servicio de transporte urbano de superficie.
- Tasa por expedición de documentos que expidan o de que entiendan la Administración o autoridades municipales.
- Tasa por la prestación del servicio de enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música.
- Tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Escuela Infantil Municipal.
- Tasa por ocupación de vuelo, subsuelo y suelo de la vía pública.
- Tasa por la utilización de columnas, farolas y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.
- Tasa por la prestación del servicio de retirada y recogida de vehículo en la vía pública.
- Tasa por la utilización de instalaciones de titularidad municipal.
- Tasa por la celebración de bodas civiles en la Casa Consistorial.
- Tasa por medición de ruidos a instancias de particulares.
- Tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Tasa por la utilización de los albergues municipales.
- Tasa por la inscripción en el censo de animales potencialmente peligrosos, observación y estancia en la Perrería Municipal.
- Tasa por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.
- Tasa por la prestación de servicios municipales de orden urbanístico.
- Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- Precio del cinematógrafo municipal.
- Precio por utilización del tablón de anuncios municipal.
- Precio por la prestación del servicio con maquinaria agrícola local.
- Precio por actividades culturales y recreativas.
- Precio por desarrollo de actividad publicitaria en la emisora municipal.
- Precio por la prestación del servicio de multiplicación, cultivo, mantenimiento de plantas y venta de productos en el Centro Especial de Empleo La Encina.



- Precio por el acceso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal y la prestación de servicios.
- Sanciones tributarias y de ingresos de derecho público.
- Concesiones administrativas.
- Alquileres.
- Multas de tráfico.
- Inspección de la tasa para aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general y la tasa por ocupación de vuelo, subsuelo y suelo de la vía pública.

QUINTANA DE LA SERENA.

- Multas por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

SANTA MARTA.

- Tasa para aprovechamiento especial de Dominio Público Local por telefonía móvil.

SAN VICENTE DE ALCÁNTARA.

- Tasa para aprovechamiento especial de Dominio Público Local por telefonía móvil.

Badajoz, a 25 de julio de 2008. El Gerente, MANUEL CORDERO CASTILLO.

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES

ANUNCIO de 23 de julio de 2008 sobre aprobación del Programa de Ejecución para el desarrollo del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (2008083250)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 19 de julio de 2008, aprobó el Programa de Ejecución para el desarrollo del Sector 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y la adjudicación del mismo al agente urbanizador Urvipexsa, S.A.U., quien con la publicación del presente anuncio adquiere el derecho a la ejecución del Programa de Ejecución aprobado (artículo 135.8 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, Ley 15/2001, de 14 de diciembre).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 135.8 y 137.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Malpartida de Cáceres, a 23 de julio de 2008. El Primer Teniente de Alcalde y Alcalde en Funciones, FERNANDO JESÚS MANZANO PEDRERA.



AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA

ANUNCIO de 30 de julio de 2008 sobre alternativa técnica del Programa de Ejecución para la actuación urbanizadora de la Unidad de Ejecución n.º 9 de las Normas Subsidiarias. (2008083249)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 134.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se hace público lo siguiente:

1.º La Agrupación de Interés Urbanístico de la U.E. núm. 9 ha presentado alternativa técnica del Programa de Ejecución para la actuación urbanizadora de la Unidad de Ejecución núm. 9 de las Normas Subsidiarias de este municipio.

La alternativa técnica consta de proyecto de urbanización y estudio de detalle.

2.º Se abre un periodo de información pública de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, al objeto de que los interesados puedan formular alegaciones.

Malpartida de Plasencia, a 30 de julio de 2008. El Alcalde, FERNANDO SÁNCHEZ CANELO.

AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

ANUNCIO de 14 de julio de 2008 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización correspondiente a la Unidad de Actuación 6B. (2008083021)

Transcurrido el periodo de exposición al público de la aprobación inicial del proyecto de urbanización correspondiente a la Unidad de Actuación 6B, promovido por Construcciones Azagra, S.A., sin que se hayan presentado alegaciones y de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2008, se entiende definitivamente aprobado dicho proyecto.

Zafra, a 14 de julio de 2008. El Alcalde, MANUEL GARCÍA PIZARRO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net